

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4139 DE 12 JUL 2019

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Organismo de Transito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** vinculado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO** con **NIT. 800223696-5**".

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el artículo 4 del Decreto 2409 de 2018 se establece que "[l]a Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte (en adelante Supetransporte) es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De igual forma, la Supertransporte es suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) **las entidades del Sistema Nacional de Transporte**⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte que legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

En ese orden de ideas, en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁹ se establece que es función de la Supertransporte **"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"** (Negrilla por fuera del texto).

Y, en relación con las funciones encargadas al despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte contenidas en el artículo 20 del mismo Decreto se dispuso que: "[s]on funciones del Despacho del superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre (...) las siguientes: (...) 2. **Ejecutar la labor de inspección y vigilancia en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito. 12. Imponer las medidas y sanciones que correspondan, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a éste, así como la aplicación de las normas de tránsito"** (Negrilla por fuera del texto).

Ahora, en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 de 2018, se establece que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte tiene, entre otras funciones, la de **"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"** (Negrilla por fuera del texto).

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En la medida que la presente investigación inició con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,¹⁰ corresponde conocer este caso en primera instancia a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.

4.1 Competencia específica en la presente actuación administrativa

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 los Organismos de Tránsito se definen como:

"(...) entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción".

Además, por disposición del artículo 1 de la Ley 105 de 1993 los Organismos de Tránsito hacen parte del Sistema Nacional de Transporte, así:

*"(...) Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, **los organismos de tránsito y transporte**, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad"* (Negrilla fuera del texto).

Frente al Sistema Nacional de Transporte, se estableció en el artículo 42 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto 2741 de 2001 que *"las entidades [que lo conforman], establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden"* serán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte.

A su vez, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece en el párrafo 3 que *"[l]as Autoridades, **los organismos de tránsito**, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"*. Por lo cual, debido a lo expuesto de forma precedente, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente actuación administrativa.

QUINTO: Que tratándose de un organismo de tránsito, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹¹ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas de transporte por parte de dichos organismos.

Bajo esas consideraciones, a continuación, se pone de presente, la normatividad aplicable a la presente actuación administrativa en la cual, se analizan las obligaciones y deberes de los Organismos de Tránsito, sin perjuicio de las demás disposiciones concórdantes que le sean aplicables, y las demás fuentes de derecho que sirvan para su interpretación de la siguiente forma:

¹⁰ Cfr. Artículo 28 del Decreto 2409 de 2018.

¹¹ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

I. MARCO NORMATIVO

5.1. Marco general

5.1.1. De la prestación de los servicios públicos en Colombia

La Corte Constitucional ha determinado que la prestación de los servicios públicos debe orientarse *"según los fines constitucionales que persigue la regulación de los servicios públicos, a saber: garantizar la eficiencia y continuidad en su prestación, ampliar su cobertura, permitir la participación democrática, y facilitar la vigilancia y el control estatales sobre las prestadoras de estos servicios."*¹² (Resaltado fuera de texto)

Asimismo, la Corporación ha expresado que con el objetivo de garantizar los fines sociales previstos en la Carta Política los servicios públicos deben prestarse atendiendo, entre otras, la condición de eficiencia y calidad que implica *"que se asegure que las empresas que proporcionen el servicio lo hagan de manera completa (...)"*¹³.

5.1.2. El transporte en la Constitución Política

En el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia se consagra *"(...) [l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

En lo que tiene que ver con el régimen económico, se previó en el artículo 333 de la Carta que *"[l]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. (...) La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"* (Negrita fuera del texto).

En ese sentido, *"[l]a dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados (...)"*¹⁴.

Bajo ese postulado *"(...) es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*¹⁵. (Negrita fuera del texto).

5.1.3. Servicio de transporte público y privado o particular

El artículo 5 de la Ley 336 de 1996 define, de una parte, qué es considerado como servicio público de transporte y, de otra, qué es considerado como servicio privado de transporte, así como las características correspondientes a cada uno de estos. Lo anterior, en los siguientes términos:

¹² Sentencia C741 de 2003.

¹³ Sentencia t 601 de 2017. Véase también, en relación con las condiciones de prestación de los servicios públicos las sentencias: T-380 de 1994, T-410 de 2003, T-546 de 2009, T-614 de 2010, T-717 de 2010, T-740 de 2011, T-707 de 2012, T-974 de 2012, T-016 de 2014 y T-028 de 2014, T-198 de 2016, T-280 de 2016.

¹⁴ Cfr. artículo 334 de la Constitución Política.

¹⁵ Cfr. artículo 365 de la Constitución Política.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto"¹⁶.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia C-033 de 2014 y el Consejo de Estado en sentencia con Radicación número 11001-03-06-000-2006-00040-00 (1740) del 18 de mayo de 2006, establecen las características esenciales del servicio de transporte público así:

"(...) El servicio público de transporte presenta las siguientes características: i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado (...)"

En este sentido, el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define al vehículo de servicio particular como aquel "[v]ehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas" y al vehículo de servicio público como aquel "[v]ehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje".

5.1.4. El transporte como servicio público y el principio de intervención del estado contenido en la Ley 105 de 1993

En el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destaca el principio de intervención del Estado, así: **"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"**. (Negrita fuera del texto)

5.1.5. El Estatuto del Transporte, Ley 336 de 1996

Con la expedición de la Ley 336 de 1996, se reiteró el principio de la seguridad como pilar fundamental en las actividades del sector y del Sistema de Transporte. En ese sentido, en el artículo 2 se establece que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte".

A ese respecto, en el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 se dispone que "...en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico..."

¹⁶ Ley 336 de 1996 Artículo 5.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

5.1.6. Noción de acto administrativo

Es necesario indicar que en el ordenamiento jurídico colombiano no se encuentra una norma que contenga una definición sobre acto administrativo, no obstante lo anterior la jurisprudencia¹⁷ y la doctrina^{18 19} como fuentes auxiliares del derecho se han encargado de definirlo.

En ese sentido doctrinalmente se ha desarrollado la noción de acto administrativo, es el caso del tratadista Eduardo García de Enterría quien manifiesta que se debe entender por acto administrativo lo siguiente:

*"La declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa (...) "*²⁰.

Así mismo, para el tratadista uruguayo Sayagués Laso el acto administrativo es:

*"Toda declaración unilateral de la administración, que produce efectos subjetivos"*²¹.

De otra parte, jurisprudencialmente se ha desarrollado la noción de acto administrativo en diversas sentencias, por ejemplo la Corte Constitucional en cuanto a la noción de éste acto jurídico ha sostenido que:

*"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la Administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados"*²².

Asimismo, el Consejo de Estado ha indicado que se debe entender un acto administrativo como:

*"(...) [l]a manifestación de la voluntad de la Administración, que en cumplimiento de funciones administrativas, está encaminada a producir efectos jurídicos"*²³.

En otro pronunciamiento frente a este tema, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo indicó que los actos administrativos son:

"(...) manifestaciones unilaterales de voluntad de la Administración tendientes a producir efectos jurídicos, esto es, encaminados a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, ya sean de carácter subjetivo, particular, como en el caso de los permisos, un nombramiento y

¹⁷ Sentencia C- 816 de 2011. "(...) históricamente la doctrina ha entendido las fuentes formales del derecho objetivo como los procesos de creación de normas jurídicas cuyos elementos condicionan la validez de las reglas resultantes, trátese de la legislación, la jurisprudencia o la costumbre (...)".

¹⁸ Artículo 26 de la Ley 57 de 1887. "Interpretación Doctrinal. Los jueces y los funcionarios públicos, en la aplicación de las leyes a los casos particulares y en los negocios administrativos, las interpretan por vía de doctrina, en busca de su verdadero sentido, así como los particulares emplean su propio criterio para acomodar las determinaciones generales de la ley a sus hechos e intereses peculiares.

Las reglas que se fijan en los artículos siguientes deben servir para la interpretación por vía de doctrina".

¹⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. 1001-31-03-037-1998-00058-01. 06 de Julio de 2007. "(...) La Corte se apoya para ello en la disposición del artículo 8º de la Ley 153 de 1887, que así provee a la función de la doctrina como fuente de Derecho Positivo (...)".

²⁰ García de Enterría, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I. Civitas Ediciones. Madrid. España 2001. pág. 540.

²¹ Sayagués Laso, Enrique. Tratado de Derecho Administrativo. Volumen I. Montevideo, Uruguay. 1974. pág. 388.

²² Sentencia C-1436 de 25 de octubre de 2000.

²³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia de 17 de febrero de 2011. Expediente 2009-00080-01.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

otorgamiento de una licencia, etc., o de carácter general u objetivo, como resulta, por ejemplo, del ejercicio de la potestad reglamentaria"²⁴.

Conforme con lo anterior, el Consejo de Estado dentro del expediente radicado bajo el número 66001-23-31-000-2005-00519-01, actor: Municipio de Pereira, demandado: Director del Área Operativa e Interventor del Municipio de Pereira, en sentencia de 2 de junio de 2011, expuso:

"Al efecto, la Jurisprudencia de esta Sala ha sido reiterativa en precisar que un acto administrativo corresponde a toda manifestación de voluntad de una entidad pública o de un particular en ejercicio de funciones públicas, capaz de producir efectos jurídicos, concepto dentro del cual bien puede haber una certificación, siempre que de su contenido se deriven los efectos mencionados"²⁵.

Ahora bien, la Corte Constitucional en lo relacionado a la definición de naturaleza del acto administrativo a partir del contenido del mismo ha indicado lo siguiente:

*"La naturaleza jurídica de un acto realizado por una autoridad judicial o administrativa, no se define en el derecho moderno conforme al criterio organicista, según el cual, el acto será judicial o administrativo, dependiendo de la autoridad que lo profiera. Hoy, como se sabe, ese criterio se halla ampliamente superado por la doctrina, pues las autoridades judiciales pueden expedir o realizar actos administrativos, que son tales, aunque quien los dicte pertenezca funcionalmente a la Rama Judicial; y, del mismo modo, puede suceder, como en efecto ocurre, que la Rama Legislativa del Poder Público lleve a cabo actos de naturaleza administrativa, como en todas las decisiones que se refieren a su propia organización interna, así como, en casos excepcionales, pueden realizar, aún, actos judiciales; y, de idéntica manera, funcionarios de la Rama Ejecutiva pueden, cuando se encuentran autorizados para ello por la Constitución, realizar o llevar a cabo actos que por su naturaleza sean de contenido legislativo o jurisdiccional"*²⁶.

En palabras de la Sala de Decisión No. 2 del Tribunal Administrativo de Boyacá lo anterior implica que:

*"(...) independientemente de la forma que se adopte o la denominación que se le dé (Resolución, Oficio, Certificación, Circular, etc.), cualquier manifestación de voluntad de la autoridad pública o particular que ejerce función pública, generadora por sí misma de efectos jurídicos, constituye acto administrativo, pasible de control jurisdiccional"*²⁷.

Así las cosas, conforme con lo manifestado por el Consejo de Estado para que un acto jurídico constituya un acto administrativo debe cumplir lo siguientes requisitos:

"i) Consistir en una declaración unilateral, ii) que se expida en ejercicio de la función administrativa, que lo puede ser por una autoridad estatal de cualquiera de sus ramas u organismos, o incluso por entidades privadas en virtud de autorización legal, a menos que por norma especial de orden Constitucional o legal dicha declaración, no siendo expedida en ejercicio de función administrativa sea demandable en acción contencioso administrativa y iii), que ella produzca efectos jurídicos por sí misma, de manera directa sobre el asunto o la situación jurídica de que se trate y, por ende, vinculante". Ese carácter esencial de tales elementos aparece advertido también por la Sección Quinta de esta Corporación, al considerar que "El sistema colombiano no exige formalidades determinadas para la conformación del acto administrativo, de tal manera que puede ser verbal, escrito y hasta simbólico. Lo único importante es que reúna los requisitos esenciales que la doctrina y la jurisprudencia le han

²⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia de 18 de junio de 2015. Expediente 2011-00271-00.

²⁵ Consejo de Estado. Expediente 66001-23-31-000-2005-00519-01. 2 de junio de 2011.

²⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-1106-00. 24 de agosto del 2000.

²⁷ Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión No. 2. Expediente 15001-33-33-003-2018-00068-01.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

venido indicando, esto es que sea una declaración de la voluntad administrativa con consecuencias jurídicas, de los cuales participa sin la menor duda el que como tal es señalado en la demanda que ha dado vida a este proceso"²⁸. (Negrilla fuera de texto original).

5.1.6.1. Actos administrativos de carácter general y los actos administrativos de carácter particular.

La Corte Constitucional en la Sentencia C – 620 de 2004 estableció la diferencia de los actos administrativos de carácter general y los actos administrativos de carácter particular en el siguiente sentido:

"(...) A través de los primeros, se conocen aquellos actos administrativos en los que los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por lo tanto versados a una pluralidad indeterminada de personas; es decir, a todas aquellas que se encuentren comprendidas en tales parámetros.

Por el contrario, los segundos, son aquellos actos administrativos de contenido particular y concreto, que producen situaciones y crean efectos individualmente considerados (...)".

5.1.6.2. Actos administrativos de trámite y actos administrativos definitivos

El artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *"Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación"*.

Frente a esta disposición el Tribunal Administrativo de Antioquia considera que *"los actos administrativos definitivos constituyen manifestaciones de la administración que tienen efectos en el exterior del aparato administrativo"*²⁹.

En cuanto a los actos administrativos de trámite la mencionada Corporación considera que *"no operan hacia el exterior, éstos, constituyen decisiones administrativas necesarias para la formación del acto administrativo, son actos de impulso de la actuación administrativa"*³⁰.

En ese sentido, el tratadista Carlos Ariel Sánchez diferenció los actos administrativos de trámite y los definitivos de la siguiente manera:

*"La doctrina en materia administrativa, ha distinguido a los actos administrativos según el contenido de la decisión que en ellos se articula y sus efectos, en actos de trámite o preparatorios y en actos definitivos. Los primeros son los que se encargan de dar impulso a la actuación o disponen organizar los elementos de juicio que se requieren para que la administración pueda adoptar la decisión de fondo sobre el asunto mediante el acto definitivo y, salvo contadas excepciones, no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas. Los segundos son, obviamente, los actos que ponen fin a la actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto"*³¹.

5.1.7. De los Organismos de Transito

Los Organismos de Transito son definidos en el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 como:

"(...) entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción".

²⁸ Sentencia de 25 de febrero de 1999, Radicación número 2074, consejero ponente doctor ROBERTO MEDINA LÓPEZ.

²⁹ Tribunal Administrativo de Antioquia. Sala Segunda de Oralidad. Sentencia de 19 de noviembre de 2013. Radicado 05001 23 33 000 2013 01327 00.

³⁰ Ídem.

³¹ Sánchez, Carlos Ariel. Acto Administrativo. Teoría General. Tercera Edición. Legis. Bogotá. 2004.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

A su vez, los Organismos de Tránsito deben entenderse como parte del Sistema Nacional de Transporte, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, así:

*"(...) Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, **los organismos de tránsito y transporte**, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad"* (Negrilla fuera del texto).

Además, en el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, se define que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- "a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) **Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;***
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito."*

5.2. Marco específico aplicable al caso

5.2.1. Obligaciones Normativas:

El Código Único Reglamentario del Sector Transporte, ley 769 de 2002, establece entre otras, las siguientes obligaciones para los Organismos de Tránsito:

El artículo 17, define que el otorgamiento de la licencia de conducción está a su cargo según su respectiva jurisdicción.

El artículo 23, menciona que el proceso de renovación de licencias es de su competencia.

El artículo 24, precisa que la recategorización de licencias de conducción se adelantara ante este.

El artículo 35, designa para la expedición de licencias de tránsito a los organismos de tránsito

El artículo 39, expresa que los organismos de tránsito son los encargados de la matrícula de los vehículos y que el competente estará dado por el domicilio fiscal del vehículo.

El artículo 40, establece que en cualquier caso el organismo de tránsito debe reportar la información de cancelación de licencias de tránsito de los vehículos al Registro Nacional Automotor.

El artículo 47, menciona que el organismo de tránsito es el encargado de la inscripción de la tradición del dominio de vehículos automotores.

A su vez, el organismo tiene la obligación de reportar dicha tradición al Registro Nacional Automotor en un término de quince (15) días.

El artículo 93, define que el organismo de tránsito deberá realizar un reporte diario al Registro Único Nacional de Tránsito las infracciones impuestas por violación a normas de tránsito.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

El artículo 101, frente a los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, se establece que estarán sujetos a la aprobación de los organismos de tránsito.

El artículo 115 en el párrafo 1, se define que el organismo de tránsito deberá responder por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

El artículo 128, en cuanto a los vehículos inmovilizados el organismo de tránsito tiene la obligación de publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor.

A su vez, emite actos administrativos que declaren el abandono del vehículo inmovilizado y una vez ejecutoriado podrá enajenar el vehículo declarado como abandonado.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, establece entre otras, las siguientes obligaciones:

En el artículo 2.2.1.8.3. se define como autoridad competente a los Organismo de Tránsito para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

En el artículo 2.2.7.9.7. se establece a los Organismo de Tránsito como la autoridad para investigar las sanciones establecidas en los artículos 2.2.7.9.1., 2.2.7.9.2., 2.2.7.9.5 y 2.2.7.9.6. en el caso de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros de radio de acción municipal, distrital o metropolitano.

En el artículo 2.3.2.3.2. se establece que los Organismos de tránsito deberán registrar los Planes estratégicos de seguridad vial que correspondan a su jurisdicción, además, deberán revisar técnicamente los contenidos del mismo, emitirán las observaciones, el aval con concepto de aprobación y realizarán visitas de verificación de la ejecución.

En el artículo 2.3.3.2. se establece que los Organismo de Tránsito deberán adelantar las gestiones administrativas y medidas presupuestales previstas en el artículo 165 de la Ley 769 de 2002:

ARTÍCULO 165. PRESUPUESTO. Autorízase al Gobierno Nacional y a las autoridades locales de tránsito para adoptar las medidas presupuestales que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo que en este Código se dispone y para difundir su contenido y alcance.

En el artículo 2.3.4.2. establece que los Organismo de Tránsito deberán registrar los vehículos de propiedad de entidades de derecho público rematados o adjudicados a favor de persona natural o jurídica de derecho privado.

En el artículo 2.3.5.1. se establece que los Organismo de Tránsito deberán registrar los vehículos automotores de propiedad de Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales acreditados en Colombia y los funcionarios colombianos que regresen al término de su misión, que sean enajenados a una persona natural o jurídica de derecho privado.

La Resolución 2444 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, en el artículo 14 define que los Organismos de Tránsito tiene la función de inspección y vigilancia, para dar

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

cumplimiento a la reglamentación frente a la ubicación, colocación, características y medidas de las vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos.

La Resolución 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte se establece que los organismos de tránsito llevaran a cabo, entre otros, los siguientes trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores:

1. "Proces[ar] la inscripción de personas ante el Registro Único Nacional de Tránsito"
2. "Verifica[r] la inscripción del usuario en el sistema RUNT"
3. "Matricula[r] vehículos automotores, remolques y semirremolques"
4. "Matricula[r] vehículos de servicio público terrestre según el radio de acción"
5. "Matricula[r] vehículos en importación temporal"
6. "Matricula[r] vehículos de seguridad del Estado"
7. "Traspas[ar]" la propiedad [de los] vehículos"
8. "Traslad[ar] y radica[r] la matrícula [de los] vehículos"
9. "Inscri[bir] medidas que afecten la propiedad"
10. "Traslad[ar] y radica[r] la matrícula [de los] vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, mixto, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros"
11. "Cancela[r] la matrícula de un vehículo"
12. "Rematricula[r] los vehículos por recuperación en caso de hurto, pérdida definitiva o desaparición documentada".
13. "Cambi[ar] las características de los vehículos"
14. "[Emitir] duplicado de la licencia de tránsito o de la tarjeta de registro y de la placa del vehículo"
15. "Renova[r] licencia de tránsito de un vehículo de importación temporal"
16. "Cambia[r] el servicio de público a particular de los vehículos automotor tipo taxi"
17. "Cambia[r] el servicio de un vehículo oficial a particular y viceversa"
18. "Cambia[r] la placa de los vehículos automotores antiguo o clásico y cambia[r] las placas de vigencias anteriores"
19. "Inscri[bir] o levanta[r] la limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo"
20. "Otorga[r] licencias de conducción"
21. "Renova[r] licencias de conducción"
22. "Recategoriza[r] licencias de conducción"
23. "Expedi[r] duplicado de la licencia de conducción"

5.2.2. Obligaciones Contenidas en los Acuerdos Municipales

5.2.2.1. Misión, organigrama y funciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto

Conforme con el Acuerdo 10 de 2008 expedido por el Concejo Municipal de San Juan de Pasto, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2014 expedido por la misma corporación, la Secretaría de Tránsito y Transporte tiene como misión:

"(...) Es misión de la Secretaría de Tránsito y Transporte, velar por la movilidad adecuada y segura de las personas, vehículos, animales y de los bienes en la vía pública y privadas abiertas al público."

De igual forma, el artículo 28 del Acuerdo 10 de 2008 dispone que a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de San Juan de Pasto le corresponde cumplir las siguientes funciones:

"1. Diseñar e implementar acciones de regulación del tránsito y el transporte público y privado a nivel municipal."

CCF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2. Autorizar y tomar las medidas oportunas preventivas y sancionatorias para mitigar el impacto en la circulación que puedan producir los trabajos en las vías públicas.
3. Implementar planes, programas y proyectos que conlleven a la prevención de la accidentalidad.
4. Responder, dentro de su jurisdicción por la colocación y mantenimiento, previo estudio de las necesidades e inventario, de las señales viales y del sistema de semaforización.
5. Aplicar y hacer cumplir las normas sobre transporte, tránsito y de protección ambiental.
6. Contribuir a la utilización racional y accesibilidad del espacio público y el transporte para la movilidad.
7. Registrar y administrar la información general en el municipio sobre el tránsito, el transporte y sus actores.
8. Sancionar las infracciones a las normas de tránsito y transporte.
9. Ejercer la jurisdicción coactiva, conforme a las competencias que definen los Códigos de Tránsito y Transporte.
10. Incentivar de manera permanente campañas de formación ciudadana en convivencia para la movilidad".

Ahora bien, los Acuerdos referenciados establecen la estructura del Organismo de Tránsito en el siguiente sentido:

"(i) Subsecretaría de Registro, (ii) Subsecretaría de Movilidad, (iii) Subsecretaría de Seguridad Vial y Control Operativo, (iv) Oficina de Seguridad Vial, Control Operativo y Policía Judicial, (v) Oficina de Asesoría Jurídica, e (vii) Inspecciones de Tránsito".

Además, disponen por cada una de las dependencias unas funciones específicas para el ejercicio de sus funciones, las cuales son:

"28.1. Son funciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte las siguientes:

- "1. Diseñar e implementar acciones de regulación del tránsito y el transporte público y privado a nivel municipal.
- "2. Autorizar y tomar las medidas oportunas preventivas y sancionatorias para mitigar el impacto en la circulación que puedan producir los trabajos en las vías públicas.
- "3. Implementar planes, programas y proyectos que conlleven a la prevención de la accidentalidad.
- "4. Responder, dentro de su jurisdicción por la colocación y mantenimiento, previo estudio de las necesidades e inventario, de las señales viales y del sistema de semaforización.
- "5. Aplicar y hacer cumplir las normas sobre transporte, tránsito y de protección ambiental.
- "6. Contribuir a la utilización racional y accesibilidad del espacio público y el transporte para la movilidad.
- "7. Registrar y administrar la información general en el municipio sobre el tránsito, el transporte y sus actores.
- "8. Sancionar las infracciones a las normas de tránsito y transporte.
- "9. Ejercer la jurisdicción coactiva, conforme a las competencias que definen los Códigos de Tránsito y Transporte.
- "10. Incentivar de manera permanente campañas de formación ciudadana en convivencia para la movilidad."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"28.2. Son funciones de la Subsecretaria de registro las siguientes:

- "1. Actualizar los registros, tendientes a la elaboración y entrega oportuna y eficaz de la información requerida por el Ministerio de Transporte con el fin de alimentar el Registro Único Nacional de Tránsito.
- "2. Implementar medidas para la actualización de los registros sobre vehículos y conductores.
- "3. Supervisar, controlar y velar por la legalidad de los trámites que se realizan.
- "4. Radicar y aprobar los documentos necesarios para registrar todo tipo de trámites correspondiente a vehículos y conductores.
- "5. Expedir licencias de conducción, tránsito, certificados de movilización y tarjetas de operación.
- "6. Custodiar los historiales de vehículos del parque automotor y de los conductores registrados.
- "7. Controlar el proceso sistematizado sobre infracciones al tránsito y al transporte.
- "8. Administrar los sistemas de información que requiere para su operación la Secretaria. 9. Cumplir las funciones determinadas en el Código Nacional de Tránsito y demás normas que regulen la materia."

"28.3. Son funciones de la Subsecretaria de movilidad las siguientes.

- "1. Definir políticas urbanísticas de movilidad articuladas al P.O.T. y Plan de Desarrollo. REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO Concejo Municipal de Pasto Calle 19 Carrera 25 esquina Casa de Don Lorenzo Interior Plazoleta Galán Teléfono: 7296352 - Telefax: 7233519 E-mail: Contactenos@concejodepasto.gov.co www.concejodepasto.gov.co
- "2. Coordinar el análisis de los niveles de movilidad de la ciudad con el fin de proponer e implementar planes y programas de mejoramiento de la movilidad.
- "3. Coadyuvar con la evaluación y ejecución de políticas, planes y proyectos relacionados con la señalización, demarcación y semaforización de la ciudad.
- "4. Desarrollar programas de mejoramiento de los dispositivos de control, prevención e información sobre las condiciones del Tránsito en el Municipio.
- "5. Preparar los estudios y análisis para la regulación de las tarifas y capacidad transportadora del servicio público de transporte de pasajeros.
- "6. Ejecutar vigilancia, control y verificación permanente sobre la prestación del servicio público, colectivo, individual y especial de transporte de pasajeros.
- "7. Ejercer vigilancia, control y verificación permanente sobre el cumplimiento de las normas por parte de las empresas transportadoras y emitir los informes que sean requeridos.
- "8. Proyectar los actos administrativos sobre modificación de rutas o reestructuración del servicio de transporte público de pasajeros.
- "9. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el tiempo de vida útil de los vehículos de servicio público, proyectando para el efecto los actos administrativos de desvinculación, reposición o chatarrización."

"28.4. Son funciones de la Subsecretaría de Seguridad Vial y Control Operativo las siguientes:

- "1. Realizar el control de tránsito, el transporte y las Intervenciones en las vías públicas y privadas abiertas al público en el municipio.
- "2. Supervisar el cumplimiento de las normas de accesibilidad a espacios públicos o abiertos al público y al transporte.
- "3. Mantener en condiciones óptimas de perceptibilidad los dispositivos de regulación del tránsito.
- "4. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de prevención y educación en seguridad vial con base en el análisis de la accidentalidad, actores más vulnerables en las vías y geo-referenciación de la accidentalidad, haciendo énfasis en los infractores.
- "5. Coadyuvar con la implementación y ejecución del Plan Local de Seguridad Vial.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"6. Programar, coordinar y verificar la realización de operativos de control con el propósito de garantizar una movilidad ágil y segura. REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO Concejo Municipal de Pasto Calle 19 Carrera 25 esquina Casa de Don Lorenzo Interior Plazoleta Galán Teléfono: 7296352 - Telefax: 7233519 E-mail: Contactenos@concejodepasto.gov.co www.concejodepasto.gov.co

"7. Conocer las infracciones a la norma de tránsito y fallar en la instancia correspondiente.

"8. Conocer de los accidentes de tránsito y reportar a registro.

"9. Supervisar la idoneidad de los conductores y condiciones técnico mecánicas de los vehículos que circulan por el municipio.

"10. Vigilar el cumplimiento de las medidas de protección ambiental en cuanto a emisión de gases, dispositivos sonoros y similares.

"28.4.1 Son funciones de la Oficina de Seguridad Vial, Control Operativo y Policía Judicial las siguientes:

"1. Apoyar a la Subsecretaría de Seguridad Vial y Control Operativo en el cumplimiento de las políticas, metas y objetivos que propendan por el mejoramiento de la movilidad y el tránsito en el municipio de Pasto.

"2. Coordinar las actividades del cuerpo operativo en la regulación y control del tránsito, prevención y educación en seguridad vial, y la investigación criminalística.

"3. Coordinar permanentemente las funciones especializadas de Policía Judicial en el ámbito de competencia y jurisdicción del municipio de Pasto, conforme a la normatividad legal vigente.

"4. Supervisar el cumplimiento y ejecución de las acciones de policía judicial correspondiente al organismo de tránsito.

"5. Coordinar, en conjunto con la Fiscalía General de la Nación y los organismos especializados, las acciones a desarrollar por los agentes de tránsito con funciones de Policía Judicial.

"6. Asesorar a la Administración Municipal, al Grupo especializado de Policía Judicial en Tránsito y a los agentes de tránsito en los alcances jurídicos de sus actuaciones.

"7. Las demás funciones que por ley o por disposición de autoridades competentes le correspondan."

5.2.3. Del deber de reportar información a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA.

De conformidad con la facultad de inspección establecida en el artículo 83 de la ley 222 de 1995³² "...la Superintendencia [puede] solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad".

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 18817 del 25 de abril de 2018, en el artículo 1 establece que las disposiciones en ella contenidas "son de obligatorio cumplimiento para las autoridades de Tránsito y Transporte, **los organismos de Tránsito y Transporte** y las empresas de economía mixta, cuya actividad sea vigilada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con las fechas, formas y medios aquí establecidos".

³² Esta Ley es aplicable al caso en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado. En ellos se precisa la competencia de carácter integral de la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, esto es, que comprende los aspectos de carácter objetivo y subjetivo sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura y sus actividades conexas y complementarias. Véase sentencia del 25 de septiembre de 2001 número C-746, sentencia de fecha 26 de septiembre de 2017 número 11001-03-06-000-2017-00023-00, sentencia del 5 de Marzo 2002, Número: 11001-03-15-000-2001-0213-01(C-003), sentencia del 6 de septiembre de 2017, número único 11001-03-06-000-2017-00023-00.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

A su vez, en el artículo 2 se define que el periodo de la información contable y financiera que deben "reportar las autoridades de Tránsito y Transporte, los **organismos de Tránsito y Transporte** y las empresas de economía mixta, corresponde al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, que deberá expresarse en pesos colombianos y presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediatamente anterior, debidamente certificada.

En cuanto al plazo de cargue y envío de la información, el artículo 3 establece que las entidades obligadas a realizar el reporte (...), deberán realizarlo a partir del día siguiente de la publicación [del acto administrativo] y como fecha límite se establece el día 10 de junio de 2018.

Frente a la Información objeto de reporte, el artículo 4 establece que:

"La información de carácter subjetivo, es la relacionada con la constitución, desarrollo y funcionamiento del supervisado (contable, financiera, administrativa, societaria y legal), que se reportará únicamente en forma virtual, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) de la superintendencia de Puertos y Transporte, a través de los módulos: Registro de Vigilados, Subjetivo, Administrativo y Vigilancia Financiera, conforme al siguiente procedimiento:

4.1. Manuales e instructivos. Observe los videos tutoriales, y consulte los manuales de diligenciamiento y preguntas frecuentes, a través del siguiente enlace web:

<http://www.supertransporte.gov.co/index.php/planeacion-y-gestion/ifc/126-vigia>

Descargue el instructivo, léalo y aplíquelo para obtener el usuario y la contraseña, que le permitirá ingresar al sistema y reportar la información solicitada por la Superintendencia.

4.2. Registro de vigilados: Previo al reporte de la información solicitada, los vigilados deberán realizar "el registro de vigilados" o su actualización, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), aplicando el procedimiento establecido mediante la Circular 004 de 1° de abril de 2011, atendiendo el instructivo de solicitud de registro, documentos publicados en los siguientes enlaces de la página web de la entidad:

<http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2011/notificaciones/circulares/42011.pdf>

Empresas de economía mixta: Para mayor información de cómo clasificarse dirijase al siguiente link:

<http://www.supertransporte.gov.co/index.php/planeacion-y-gestion/ifc/122-ifc-decretos>

Parágrafo. La "Clasificación Grupo NIIF" es de carácter obligatorio para proceder con el registro de la información contable y financiera vigencia 2017. La entidad que realiza el reporte deberá verificar la clasificación seleccionada en el módulo Registro de Vigilados, para comprobar su coherencia e indicar su pertenencia al Grupo correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente. Toda vez que de ello depende la debida programación de entrega de información".

Frente a la responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones establecidas, el artículo 6 define que conforme a su actividad estará a cargo de las siguientes representaciones:

"(...) 6.2. Autoridad de Tránsito y Transporte y organismo de Tránsito y Transporte. Los Alcaldes, secretarios de tránsito, secretarios del despacho del alcalde municipal con funciones de tránsito y/o transporte, el alcalde metropolitano o su delegado y todo aquel que ejerza la representación legal de las entidades públicas con funciones de tránsito y/o transporte, tiene la

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

responsabilidad de reportar la información con calidad, razonabilidad y veracidad, así como el diligenciamiento del formato y su envío de acuerdo con lo ordenado por esta Superintendencia.

Parágrafo. Cuando un municipio tenga organismo de tránsito y transporte propio, además del reporte de los ingresos por trámites de tránsito (especies venales), deberá reportar los ingresos por la realización de trámites de transporte (expedición de tarjeta de operación, habilitación de empresas, entre otros)".

Respecto del reporte de la información financiera, el artículo 11 define que "se aplicarán las siguientes condiciones:

11.1. El supervisado debe mantener la información contenida en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), debidamente actualizada, la cual es verificada de forma continua por esta Entidad.

11.2. La presentación de la información por medio físico o sin las formalidades y términos exigidos en el presente acto administrativo, se entenderá como NO PRESENTADA".

11.3. Carecen de validez ante esta entidad, los estados financieros que no estén acompañados del escrito mediante el cual el representante legal y el contador los certifiquen y el revisor fiscal los dictamine (este último para los vigilados obligados a tener revisor fiscal), y serán de su responsabilidad las inexactitudes o errores que en su revisión determine la entidad".

5.2.4. De la obligación de inscribir y reportar información ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT

El Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT ha sido definido por el Consejo de Estado como "un sistema de información electrónico que incorpora lo relacionado con el registro de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector transporte"³³.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006 "[e]s una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, la información correspondiente a:

- 1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.*
- 2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.*
- 3. Todas las empresas de transporte público o privado. Serán responsables de su inscripción, los interesados.*
- 4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia.*
- 5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor. Serán responsables los interesados.*
- 6. Todos los remolques y semirremolques legalmente matriculados. Será responsable de su inscripción, el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue o autorice.*
- 7. <Numeral modificado por el artículo 207 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. Será*

³³ Sentencia con Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00151-00(C) del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

responsable de su inscripción el Ministerio de Transporte quien expedirá la respectiva tarjeta de registro.

8. Todas las personas naturales o jurídicas que presten algún tipo de servicio al tránsito, que presten apoyo o reciban delegación de los organismos de tránsito o las autoridades de tránsito.

9. Todos los importadores de vehículos, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de motocicletas.

10. Todas las ensambladoras de: Vehículos, maquinaria agrícola, motocicletas, remolques y semirremolques que se produzcan en Colombia".

5.2.4.1. Del deber de reporte

De conformidad con lo estipulado en artículo 8 de la Resolución 3545 de 2009, los organismos de tránsito tienen el deber de reportar información al Registro Único Nacional de Tránsito, en el siguiente sentido:

"Una vez entre en operación el RUNT, las entidades de que trata la presente Resolución están obligadas a reportar la información que de acuerdo a la estructura de datos y estándares determinen conjuntamente el Ministerio de Transporte y el Concesionario RUNT".

En particular, en esta resolución se expresa que la "obligatoriedad de realizar la inscripción de ciudadanos recae en los Organismos de Tránsito del país; optativamente podrá realizarse este proceso en los Centros de Reconocimiento de Conductores, Centro de Enseñanza Automovilística y los Concesionarios de vehículos y otras entidades definidas por el Ministerio de Transporte, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el documento anexo a la Resolución 1552 de abril 23 de 2009".

De igual forma "[e]n desarrollo y cumplimiento de la ley 1005 de 2006, los sujetos obligados a inscribirse y a reportar información al RUNT que no cumplan a cabalidad con esta obligación serán sancionados, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1005 de 2006"

SEXTO: Que en aplicación al artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección inicia la presente investigación administrativa mediante la formulación de cargos correspondientes, contra el Organismo de Tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** vinculada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO con NIT. 800223696-5** (en adelante 'la Investigada').

SÉPTIMO: Que, de acuerdo con las actuaciones adelantadas por la Dirección, la Investigada presuntamente incurrió en los siguientes:

II. HECHOS

7.1 El 2 de junio de 1989 el Concejo Municipal de San Juan de Pasto en uso de sus facultades legales profirió el Acuerdo Municipal No. 23 "por medio del cual se crea la Secretaría de Tránsito y Transportes para el municipio de Pasto y se confieren unas facultades".³⁴

7.2 El 13 de julio de 1990 el Concejo Municipal de San Juan de Pasto en uso de sus facultades legales profirió el Acuerdo Municipal No. 73 "por el cual se reviste al ejecutivo municipal de facultades pro-tempore para que determine, implemente y adecue la organización administrativa de unas entidades municipales y de la propia administración municipal". Entre otras cosas, en su artículo 2° otorga la categoría de despacho de municipal a la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Juan de Pasto.

³⁴Ver Folios 737 y 738.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7.3 El 13 de noviembre de 1990 el Alcalde del Municipio de Pasto en uso de sus atribuciones legales y en especial por las atribuidas las otorgadas en el Acuerdo mencionado en el numeral anterior, creó la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal como organismo dependiente de la Administración Central del Municipio de Pasto. Además, fijó: (i) como objetivo de esta dependencia "(...) *ejecutar las normas que en materia de Tránsito y Transporte emita el gobierno, señalar la organización, dirección, control y vigilancia de las actividades relacionadas con el tránsito de personas y vehículos por las vías dentro de la Jurisdicción del Municipio*"; (ii) las funciones que debe desempeñar en su ejercicio y; (iii) su estructura orgánica.³⁵

7.4 El 4 de diciembre de 1991 por medio de la Resolución 3572 el Instituto Nacional del Transporte y Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transporte inscribió, clasificó en clase A y fijó el código No. 172 a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, Nariño.³⁶

7.5 El 24 de julio de 2014 por medio del Acuerdo No. 24 el Concejo Municipal de San Juan de Pasto, en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales reformó la estructura de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.³⁷

7.6 El 2 de noviembre de 2016 el Alcalde Municipal de Pasto por medio de Acta No. 153 posesionó al señor Luis Alfredo Burbano Fuentes como Secretario de Tránsito y Transporte Código 20. Grado12 dependiente de su Despacho.³⁸

7.7 El 4 de marzo de 2018 el Organismo de Tránsito estableció unos compromisos con los representantes de la Unión Temporal Ciudad Sorpresa, del servicio público colectivo de pasajeros delegados de los taxistas y representantes de estudiantes de la universidad de Nariño en el cual se fijaron unos compromisos con el aval de la Superintendencia de Transporte, el Ministerio de Transporte y la Policía Nacional.³⁹

7.8 El 09 de abril de 2018 se reunieron, entre otros, el Subdirector de Tránsito del Ministerio de Transporte, funcionarios de la Superintendencia de Transporte, un representante de la Policía Nacional, el Alcalde Encargado de Pasto y el Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio con el objetivo de realizar un seguimiento al Acta de Compromisos del 4 de marzo de 2018 referida en el numeral 7.7.⁴⁰

Respecto de temas como la ilegalidad e informalidad el señor Jorge Mesías manifiesta su inconformismo frente a los operativos realizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, a lo cual el Subdirector de Tránsito del Ministerio de Transporte manifestó que "(...) *observa la participación y esfuerzos pero considera que es necesario hacer seguimiento y control para acabar con la ilegalidad.*"

7.9 El 21 de junio de 2018 se reunieron, entre otros, el Subdirector de Tránsito del Ministerio de Transporte, funcionarios de la Superintendencia de Transporte, un representante de la Policía Nacional, el Alcalde Encargado de Pasto y el Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio con el objetivo de realizar un seguimiento al Acta de Compromisos del 4 de marzo de 2018 referida en el numeral 7.7.

Dentro de la diligencia, la representante de la Superintendencia de Transporte solicitó que se presentara un dato certero de cuantos procesos de suspensión de licencia se han iniciado por la infracción del código D12, ante lo cual no obtuvo una respuesta por parte de la administración.⁴¹

³⁵ Ver Folios 739 y 740.

³⁶ Ver Folios 758 y 759.

³⁷ Ver Folios 752 a 757.

³⁸ Ver Folio 760 a 762.

³⁹ Ver Folio 712.

⁴⁰ Ver Folios 256 al 259.

⁴¹ Ver Folios 252 al 255.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7.10 Respecto de temas como la ilegalidad e informalidad varios intervinientes manifiestan su inconformismo por el aumento de pistas para el mototaxismo y solicita que se tomen medidas tendientes a su erradicación.⁴²

7.11 El 6 de noviembre de 2018 se reunieron, entre otros, el Subdirector de Tránsito del Ministerio de Transporte, funcionarios de la Superintendencia de Transporte, un representante de la Policía Nacional, el Alcalde Encargado de Pasto y el Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio con el objetivo de realizar un seguimiento al Acta de Compromisos del 4 de marzo de 2018 referida en el numeral 7.7.⁴³

7.12 En lo relacionado al mototaxismo, en el punto No. 2 del acta algunos de los transportadoras manifiestan su inconformidad frente al mototaxismo y su proliferación a lo cual el señor Luis Alfredo Burbano respondió que *"son los ciudadanos quienes prefieren utilizar este tipo de transporte para movilizarse, razón por la cual menciona que es urgente implementar estrategias por parte del sistema de buses y también de los taxistas, para mejorar el servicio y atraer a los usuarios, y de esta manera contrarrestar el mototaxismo"*.

7.13 Por otra parte el Representante de U.T. Ciudad Sorpresa manifiesta que *"(...) luego de firmar el acta en el mes de marzo uno de los compromisos fue que Avante destinara parte de los recursos de su publicidad a campañas orientadas a fomentar el uso del transporte público y a desestimar la ilegalidad en el transporte, específicamente al mototaxismo"*.⁴⁴

7.14 El 8 de enero de 2019 el Municipio de Pasto – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y el Centro de DIAGNOSTICO Automotor de Nariño Ltda. Celebraron el Convenio Interadministrativo No. 001 el cual tiene como esfuerzo *"Aunar esfuerzos legales, técnicos y administrativos para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 17, 35 y 36 de la Ley 769 de 2002 consistente en prestar el servicio de impresión de licencias de tránsito y licencias de conducción de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 1307 de abril 3 de 2009, 1940 de mayo 19 de 2009, 3260 de julio 22 de 2009 y demás disposiciones reglamentarias y complementarias, con destino a los usuarios de la Secretaría de TRÁNSITO Y Transporte del Municipio de Pasto"*.⁴⁵

También establece como alcance del objeto que: *"Para la correcta ejecución de las actividades objeto del Convenio. El MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, en cumplimiento de las funciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito requiere:*

- "a. Tarjetas preimpresas de licencias de conducción*
- "b. Tarjeta preimpresas de licencia de tránsito*
- "c. Tarjetas de registro de maquinaria agrícola*
- "d. Tarjetas de registro de remolques y semirremolques*
- "e. Cintas de color preimpresas de licencias de conducción*
- "f. Cinta negra para impresión de licencia de tránsito*
- "g. Cinta laminadora (lisa y con holograma)"*

7.15 El 18 de febrero de 2019 el Municipio de Pasto – Secretaría de Tránsito y Transporte y el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda. celebraron Convenio Interadministrativo No.001 el cual tiene por objeto *"Aunar esfuerzos y establecer las bases de cooperación entre la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto y Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda. con el propósito satisfacer la necesidad de elaboración y suministro de placas para vehículos de servicio público, particular, oficial y de motocicletas, moto triciclo, placa de remolque o semirremolque, moto carro público y particular, de acuerdo a los rangos asignados por el*

⁴² Ver Folios 249 al 252.

⁴³ Ver Folios 245 al 251.

⁴⁴ Ver Folios 242 al 248.

⁴⁵ Ver Folios 44 al 50.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Ministerio de Transporte y conforme a las fichas técnicas vigentes y normas reglamentarias, complementarias, vigentes y sobrevinientes."⁴⁶

7.16 El 11 de marzo de 2019 por medio de Oficio con No. 20198000063541 dirigido al Secretario Municipal de Tránsito y Transporte de Pasto, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre informó la realización de una visita administrativa al organismo de Tránsito por parte de una comisión de profesionales para conocer las acciones realizadas en el municipio frente a la problemática de ilegalidad e informalidad en el transporte público, así como recopilar los documentos que así lo prueben.⁴⁷

Asimismo, en uso de sus facultades de control el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre ordenó convocar a los representantes de los grupos que tengan interés frente al problema de ilegalidad e informalidad en el transporte público, para que puedan participar en la diligencia programada.

Los medios para realizar dicha convocatoria son especificados en el referido Oficio, los cuales son a través de: (i) una publicación en el portal web de la Secretaría y; (ii) comunicaciones a los gremios y grupos de interés que su Despacho tenga identificados del sector transporte, para que designen su representante. Ambas deben realizarse con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles y debe remitirse copia de estas al correo camilopabon@supertransporte.gov.co.

Por último, insta a la Secretaría de Tránsito y Transporte para que disponga de un lugar con capacidad para recibir a los funcionarios de la Delegatura y a los representantes de los grupos de interés a convocar.

7.17 El 19 de marzo de 2019 se comunicó en debida forma del Oficio No. 20198000063541 del 11 de marzo de 2019 a la Investigada, conforme con el Certificado de Servicios Postales Nacionales S.A. el cual reposa en el folio No. 5 del expediente.

7.18 El 29 de marzo de 2019 el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto envió comunicación informando la oportunidad de participar en la visita administrativa de la Superintendencia de Transporte que se va a realizar el 2 de abril del 2019 a las siguientes empresas y agremiaciones: Empresa Galena, Expreso Juanambu, Autopasto, Gremio de Taxistas de Pasto, Coonatrax, Gremio de Taxistas, Flota Guaitara, Cootaxlujo, Flota Galeras.⁴⁸

7.19 El 29 de marzo de 2019 por medio del Memorando No. 20198200037243 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre de conformidad con sus facultades legales y en especial lo previsto en el Decreto 2409 de 2018 comisionó a unos profesionales de la Superintendencia para que los días 2 y 3 de abril de 2019 practiquen visita de inspección a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, en donde se debe inscribir la respectiva acta de inspección.⁴⁹

7.20 El 29 de marzo de 2019 por medio del Oficio No. 20198200086981 dirigido al señor Luis Alfredo Burbano Fuentes, Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, se le informa sobre la práctica de la visita de inspección los días 2 y 3 de abril de 2019 al Organismo de Tránsito.⁵⁰

7.21 El 2 y 3 de abril de 2019, los profesionales comisionados mediante memorando No. 20198200037243 del 29 de marzo de 2019 se presentaron en las instalaciones de la

⁴⁶ Cfr. Convenio Interadministrativo No. 001. Ver Folios 51 al 55.

⁴⁷ Ver Folio 4.

⁴⁸ Ver Folios 764 al 773.

⁴⁹ Ver Folio 6.

⁵⁰ Ver Folio 7.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto para practicar visita de inspección de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 6 del Decreto 2409 de 2018.

La visita, de acuerdo con la comisión, tuvo como objeto verificar: (i) todos los aspectos relacionados con la problemática de ilegalidad e informalidad en el transporte público que se presenta en la ciudad de Pasto, en la que entre otras acciones se adelantarán diligencias con los representantes de grupos de usuarios y de agremiaciones que tengan interés en dicha problemática y; (ii) verificar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad vigente que regula al Organismo de Tránsito y aspectos propios de su funcionamiento, especialmente lo relacionado con controles frente al transporte informar y escolar, campañas o programas de seguridad vial, licencias de conducción, actuaciones adelantadas frente a las órdenes de comparendo impuestas en la jurisdicción, habilitaciones otorgadas a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi e inmovilización de vehículos.

7.22 En el desarrollo de la visita administrativa se destacan como hechos los siguientes:⁵¹

7.31.1. Entre las labores realizadas en el marco de la visita de inspección, los profesionales comisionados cuestionaron a quien atendía la visita sobre la orden impartida mediante Oficio No. 20198000063541 del 11 de marzo de 2019 -relacionada con la convocatoria de los representantes de los grupos que tengan interés frente al problema de ilegalidad e informalidad en el transporte público-. A lo cual el Secretario del organismo de tránsito afirmó que "(...) se realizaron invitaciones a siete (7) gerentes de empresas de taxis y a los operadores del sistema estratégico de transporte público, pero no han hecho presencia ya que están esperando la confirmación porque no sabían las condiciones del vuelo".

Adicionalmente añade lo siguiente: "(...) no quiero que la visita se filtre con las asociaciones de mototaxismo ya que no quiero que formen un motín al frente de las instalaciones de la Secretaría y se tomen esto" a lo cual la comisión manifestó que no se debería limitar a ningún tercero la posibilidad de rendir declaraciones, a lo cual el Secretario de Tránsito respondió: "(...) no estoy de acuerdo con eso, se les va a atender tendríamos que abrirles otro espacio". Y "(...) En la página web no publicamos la convocatoria ya que tenemos un problema muy grave con la informalidad y nuestros funcionarios han sido agredidos, tenemos a una mujer hospitalizada por múltiples fracturas. Hace tres (3) o cuatro (4) meses un mototaxista le quebró el brazo a un agente de tránsito (...) si se hicieron invitaciones, que serán aportadas en el marco de la Visita de Inspección, la convocatoria pública no se realizó por el riesgo que implica y por la situación de orden público".⁵²

Al respecto, la Asesora Jurídica del Organismo de Tránsito en comunicación del 3 de abril de 2019, remitió información complementaria a su declaración en la cual aportó la Resolución 1070 de 2016, por medio de la cual se efectuó una convocatoria para proveer en provisionalidad 36 empleos de agentes de tránsito.⁵³

Por todo lo anterior los profesionales comisionados dejaron constancia escrita en el acta de visita -la cual fue debidamente suscrita por los intervinientes- que no se convocaron a los gremios de mototaxistas, tal y como se muestra a continuación:

7.31.2. Para la fecha de la visita administrativa, conforme con lo relatado por el señor Luis Alfredo Burbano Fuentes, el organigrama del órgano de tránsito es: "(...) Secretario de tránsito, Asesor de la oficina jurídica y de sustanciación coactiva - Nivel Asesor (Norma Rocio Chingual Vargas), Subsecretaría de Movilidad (Ingeniero Luis Armando Merino), Subsecretaría de seguridad vial y control operativo (Miguel Antonio Lasso Medina),

⁵¹ Cfr. Actas de visita de inspección Folios 9 al 39

⁵² Cfr. Acta de visita de inspección del 2 de abril de 2019. Ver Folios 9 al 26.

⁵³ Ver Folios 142 al 158.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Subsecretaría de Registro (Javier Delgado Herrero), de la subsecretaría de seguridad vial y de control operativo se desprende la coordinación operativa (maneja personal de agentes de tránsito), del despacho del secretario dependen tres inspecciones de tránsito."

7.31.3. Respecto de los agentes de tránsito el señor Miguel Antonio Lasso Medina, en calidad de Subsecretario de seguridad vial control operativo señaló que "(...) *el personal operativo total es de cien (100) agentes de tránsito aproximadamente, de los cuales cincuenta (50) se encuentran inactivos por enfermedad entre otras causas, son datos aproximados*".

Adicionalmente manifestó que: "(...) *en total tenemos destinadas 49 personas divididos en dos turnos de ocho horas cada uno, de ahí siguen los compañeros que están dedicados a la atención de los accidentes de tránsito en total tenemos 16, porque toca dividirlos en cuatro turnos para cubrir las 24 horas del día, tenemos de supervisión en total 3 uno de policía judicial y dos de la parte operativa y los reubicados, los reubicados tenemos un total de 27, ellos se dedican a labores diferentes a regulación y control de tránsito por enfermedad y dos están de vacaciones*".

7.31.4. Para la fecha de la visita administrativa, el CDA Nariño Ltda., en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 001 del 8 de enero de 2019, imprimió para los meses de enero, febrero y marzo 4.655 Licencias de conducción y 5.565 Licencias de Tránsito.⁵⁴

7.31.5. Para el año 2019, conforme con el UAE SETP de Pasto para el año 2019 en el modo de transporte "Moto Taxi" se realizan 34738 viajes diarios, correspondientes al 3.4 % de los modos de transporte utilizados.⁵⁵

7.31.6. A la fecha de realización de la visita administrativa se habían presentado, conforme con lo manifestado por el señor Miguel Antonio Lasso Medina Subsecretario de seguridad vial y control operativo, se presentaron entre las vigencias 2016 y 2019 31 accidentes de trabajo de agentes de tránsito en el ejercicio de sus funciones.⁵⁶

7.31.7. Existe inconformidad por parte de algunos de los actores del sector transporte en Pasto, esto es soportado en los siguientes apartados de las declaraciones

En declaración rendida por el señor Ángel Alberto Lombana Córdoba en calidad de presidente de la asociación gremial de taxistas manifestó: "*En esta administración se desbordo creció impresionantemente el tema del mototaxismo el tema de las aplicaciones las plataformas y el tema de la informalidad en carros piratas, lastimosamente no vemos incluso nosotros nos hemos hecho la pregunta de cuantas de estas licencias han sido suspendidas, canceladas así lo dice la norma, pero tengo entendido no hay un informe de la Secretaria de Tránsito de este tema*"⁵⁷

En declaración rendida por el señor Jorge Armando Mesías Tibaquirá, en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa Unión Temporal Ciudad Sorpresa manifestó: "*Yo quisiera dejar como una observación frente a esta diligencia, nosotros fuimos convocados para la presente diligencia hoy 2 de abril del año 2019 a las 9:21 de la mañana, fuimos informados de esta diligencia no sabíamos no teníamos conocimiento a pesar de que el oficio fue fechado y firmado el día 29 de marzo de los corrientes, por lo tanto pues nosotros ante la premura del tiempo y ante el corto valga la redundancia tiempo con el que fuimos notificados, en este momento no tenemos las pruebas documentales que nos hubiera gustado aportar a la presente diligencia, pero sin embargo solicitamos que se nos dé un correo, se nos dé digamos la forma como podemos hacer llegar esas pruebas ya que nosotros tenemos*

⁵⁴ Cfr. Informe CDA de Nariño. Folio 42.

⁵⁵ Ver Folios 64 al 104.

⁵⁶ Ver Folios 227 al 244.

⁵⁷ Cfr. Folio 668

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

pruebas documentales, filmicas , fotografías de la proliferación de este transporte ilegal e informal en nuestro municipio" (Minuto 9:00 a 10:40)

"Las medidas que ha implementado la administración municipal se han quedado única y exclusivamente en actos administrativos, pero no encontramos que esas medidas sean efectivamente controladas por la autoridad de transporte en el municipio" (minuto 12:00 a 13:10)

"Nosotros hemos solicitado y parte de los compromisos también que había mencionado no solo del señor alcalde sino de la autoridad de tránsito y transporte municipal era la realización de un convenio interinstitucional con la Policía de Tránsito a fin de que exista un mejor control a la ilegalidad en nuestro municipio lo cual tampoco se ha cumplido" (minuto 21.08 a 21.30)⁵⁸

7.32. Para la fecha de expedición de la presente Resolución, conforme con el aplicativo web Vigía la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto no ha reportado la información financiera conforme al término establecido en la Resolución 18817 del 25 de abril de 2018. Lo anterior es evidenciado en la captura de pantalla que se anexa a continuación.

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO / NIT: 800223696

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
26/05/2018	01/06/2018	01/06/2018	31/12/2017	2017	Pendiente	10/06/2018	Principal	IFE AT	
02/04/2018	01/05/2018	01/05/2018	31/12/2017	2018	Pendiente	22/04/2018	Principal	IFE AT	

Desarrollado by Quipux + Quipux

7.33. El 11 de julio de 2019 por medio de memorando No. 20198200076773 profesionales de la Superintendencia de Transporte rindieron informe de la visita de inspección realizada a la Investigada los días 2 y 3 de abril de 2019, señalando como hallazgos:

7.33.1. Del listado de las 40 licencias de conducción presuntamente canceladas⁵⁹ por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, se procedió a realizar la consulta en el RUNT por el link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona> de doce (12) licencias de conducción de las que se observó que ocho (8) licencias se encuentran a la fecha activas en el RUNT, una (1) se encuentra vencida pero no registra estado cancelada, dos usuarios a los que presuntamente se les cancelo la licencia de conducción no se encuentran registrados o activos en el RUNT y una licencia se encuentra efectivamente cancelada en el sistema. Se anexan al presente informe las consultas realizadas.⁶⁰

7.33.2. Del listado de ciento cuarenta (140) licencias de conducción suspendidas entre el 10 de septiembre de 2014 y el 14 de mayo de 2019, se evidenció que existen repetitividad de

⁵⁸ Folio 711.

⁵⁹ Folio 1402.

⁶⁰ Cfr. Punto 5.2. Informe de visita de inspección.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

registros y dos licencias se encuentran activas en el RUNT de un usuario no se encuentran registrado o activo en el RUNT.⁶¹

7.33.3. Validados los comparendos impuestos por el organismo de Transito aportados en CD que obra a folio 1402, por la infracción D.12 entre el 01 de enero y el 29 de abril de 2018, frente a los vehículos inmovilizados en el mismo periodo, se observa que, de los 421 comparendos impuestos, ciento setenta y cuatro (164) no registran inmovilización. Lo anterior demuestra que no se inmovilizó la totalidad de los vehículos con los que se cometió la infracción D.12.⁶²

7.33.4. Existen casos en los que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, no cumple con el término de inmovilización establecido en el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010.⁶³

7.33.5. Conforme con la información suministrada⁶⁴ por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, no sustenta que dicho Organismo haya ejecutado operativos de control a las rutas de transporte escolar como mínimo dos (2) veces al mes durante la vigencia 2018 y lo corrido del año 2019, en consideración a las recomendaciones impartidas mediante la Circular Externa No. 047 del 22 de abril de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.⁶⁵

7.33.6. A la fecha de la diligencia la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto no ha adoptado la medida establecida en la Circular Externa No. 23 del 23 de diciembre de 2014 proferida por la Superintendencia de Transporte, relacionada con la atención de la demanda de pasajeros en temporada alta para la debida prestación del servicio.⁶⁶

7.33.7. La Investigada no suministró la información relacionada en los numerales 46 y 51 del listado de documentos entregado en la visita en el plazo otorgado por parte de la comisión de profesionales en la misma diligencia.⁶⁷

OCTAVO: Que como consecuencia de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran las siguientes:

III. PRUEBAS

8.1 Radicado No. 20195605308842 del 08 de abril de 2019 a través del cual la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto realizó solicitud de aplazamiento de la visita administrativa (Folio 1 a 2)

8.2 Radicado No. 20195605311802 del 08 de abril de 2019 a través del cual el Profesional comisionado remite expediente de visita de inspección a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (Folio 3)

8.3 Comunicación No. 20198000063541 del 11 de marzo de 2019 a través de la cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre informa al Secretario Municipal de Tránsito y Transporte de Pasto de la visita administrativa a realizar con el fin de verificar los controles al transporte ilegal e informal. (Folio 4)

⁶¹ Cfr. Punto 5.3. del Informe de Visita.

⁶² Cfr. Punto 5.5. del Informe de Visita.

⁶³ Cfr. Punto 5.6. del Informe de Visita.

⁶⁴ Folio 774, 814, 821, 1012 al 1016.

⁶⁵ Cfr. Punto 6.5. del Informe de Visita.

⁶⁶ Cfr. Punto 6.7. del Informe de Visita.

⁶⁷ Cfr. Punto 6.10 del Informe de Visita.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- 8.4 Guía de envío de 472 con radicado RA090233615CO (Folio 5)
- 8.5 Memorando 20198200037243 del 29 de marzo de 2019 a través del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre comisiona a unos profesionales de la Superintendencia de Transporte para realizar visita de inspección a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto. (Folio 6)
- 8.6 Comunicación No. 20198200086981 del 29 de marzo de 2019 a través de la cual remite credenciales para la visita de inspección. (Folio 8)
- 8.7 Acta de visita de inspección practicada al Organismo de Tránsito denominado Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, de fecha 2 de abril de 2019. (Folio 9 a 26)
- 8.8 Acta de visita de inspección practicada al Organismo de Tránsito denominado Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, de fecha 3 de abril de 2019. (Folio 27 a 39)
- 8.9 Acta de diligencia de declaración del Señor Luis Alfredo Burbano Fuentes (Folio 40 a 41)
- 8.10 Documento denominado "Informe" con fecha del 03 de abril de 2019 (Folio 42)
- 8.11 CD con radicado No. 20195605311802 del 08 de abril de 2019 el cual contiene: (Folio 43)
- 8.12 Documento de Excel denominado "Licencias de conducción meses enero, febrero y marzo de 2019" el cual contiene base de datos de impresión de licencias de conducción, secretaria de tránsito y transporte de pasto" (Folio 43)
- 8.13 Documento de Excel denominado "Licencias de conducción meses enero, febrero y marzo de 2019" el cual contiene base de datos el cual contiene base de datos impresión de licencias de tránsito secretaria de tránsito y transporte de convenio No. 001 de 2019 (Folio 43);
- 8.14 Convenio Interadministrativo No. 001 celebrado entre el Municipio – Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Limitada – CDA de Nariño LTDA, con el objeto de aunar esfuerzos legales, técnicos y administrativos para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 17, 35 y 36 de la ley 769 de 2002 consistente en prestar el servicio de impresión de licencias de tránsito y licencias de conducción (Folio 44 a 50)
- 8.15 Documento denominado "Proceso de Contratación – Acta de inicio convenio interadministrativo" suscrito por el Municipio de Pasto y el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Limitada. (Reverso Folio 50)
- 8.16 Convenio Interadministrativo No. 001 celebrado entre el Municipio de Pasto- Secretaria de Tránsito y Transporte y el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño LTDA – CDA LTDA. Con Número de 191448, con el propósito de satisfacer la necesidad de elaboración y suministro de placas para vehículos de servicio público particular oficial y de motocicletas, moto triciclo, placa de remolque o semirremolque, moto carro público y particular. (Folio 51 a 55)
- 8.17 Documento denominado "Proceso de Contratación – Acta de inicio contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y de convenio" (Folio 56 y reverso)
- 8.18 Convenio interadministrativo 001 celebrado entre el Municipio- Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Limitada – CDA de

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Nariño LTDA, con número 181489, con el objeto de aunar esfuerzos legales, técnicos y administrativos para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 17, 35 y 36 de la ley 769 de 2002 consistente en prestar el servicio de impresión de licencias de tránsito y licencias de conducción. (Folio 57 a 63)

8.19 Documento denominado "Análisis parque automotor – Tipo de mayor crecimiento pasto 2015 -2017" (Folios 64 a 104)

8.20 Documento denominado "Estudio de Factibilidad para inversiones en transporte sostenible de la ciudad de Pasto- Acta taller de socialización, validación y priorización de los proyectos y propuestas". Tema: Taller para la socialización, validación y priorización de los proyectos y propuestas por la consultoría en el marco del estudio de factibilidad para inversiones en transporte sostenible de la ciudad de pasto con recursos del fondo verde del clima (Folio 105 a 116)

8.21 Documento denominado "Informe transporte sostenible para ciudades intermedias en Colombia STIC CAF Y FVC" (Folio 117 a 126)

8.22 Comunicación suscrita por Ana Lucia Calvache Bastidas dirigida al Sr. Luis Alfredo Burbano, Secretario de Tránsito y Transporte de Pasto, en el que se presenta una proyección mensual de pagos para la creación de 10 cargos temporales de agentes de tránsito. (Folio 127 a 128)

8.23 Documento denominado "Comparativo elaborados por código de infracción y por mes vigencia 2018" (Folio 129 a 132)

8.24 Documento denominado "Informe de vehículos UBER inmovilizados por agentes de tránsito y DITRA – vigencia 2018" (Folio 133 a 134)

8.25 Acta de diligencia de declaración del Sr. Juan Carlos Agreda Puchana (Folio 135 a 136)

8.26 Acta de diligencia de declaración de la Sra. Norma Roció Chingual Vargas (Folio 137 a 138)

8.27 Comunicación enviada a la Superintendencia de Transporte en la cual se remite documentación complementaria dentro de la declaración rendida en el día 2 de abril de 2019 con ocasión de la visita de inspección a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto. (Folio 139 a 140)

8.28 Copia de correo electrónico cuyo asunto hace referencia a "Provisión de empleos agentes de tránsito" (Folio 141)

8.29 Resolución 1070 del 27 de junio de 2016, por la cual se acata una delegación y efectúa la convocatoria para proveer en provisionalidad 36 empleos de agentes de tránsito (Folio 142 a 158)

8.30 Copia de correo electrónico cuyo asunto hace referencia a "listado admitidos y no admitidos" del 12 de julio de 2016 (Folio 159)

8.31 Documento denominado "Convocatoria para vincular en provisionalidad 36 empleos de agentes de tránsito" (Folio 160 a 161)

8.32 Copia de correo electrónico cuyo asunto hace referencia a "publicación de lista definitiva de admitidos y presentación de pruebas" (Folio 164)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- 8.33 Documento denominado "convocatoria para vincular en provisionalidad 36 empleos de agentes de tránsito" (Folio 165 a 167)
- 8.34 Comunicación remitida al Sr. Mario Fernando Romo Pantoja, cuyo asunto hace referencia a "respuesta a reclamación por no admisión a la convocatoria para designar en provisionalidad 36 agentes de tránsito" (Folio 168 a 170)
- 8.35 Copia de correo electrónico cuyo asunto hace referencia a "publicación modificación de cronograma" (Folio 172)
- 8.36 Resolución 1971 del 11 de agosto de 2016 por la cual se modifica y complementa el cronograma de la convocatoria para proveer en provisionalidad 36 empleos de agentes de tránsito" (Folio 173 a 176)
- 8.37 Documento denominado "convocatoria para vincular en provisionalidad 36 empleos de agentes de tránsito" (Folio 179 a 181)
- 8.38 Constancia suscrita por la subsecretaria de talento humano en la cual se hace constar que una vez agotado el proceso de convocaría para proveer en provisionalidad 36 empleos de agentes de tránsito fueron nombrados y posesionados 35 agentes. (Folio 182)
- 8.39 Documento enviado al secretario de tránsito y transporte de la ciudad de pasto a través del cual se le remite informe preliminar de auditoría por parte de la Delegada de la funciones de directora técnica de control fiscal de la contraloría municipal de pasto. (Folio 185 a 197)
- 8.40 Documento remitido por la secretaria de tránsito y transporte del Municipio de Pasto a través del cual se realizan observaciones al informe preliminar de auditoría (Folio 198 a 214)
- 8.41 Constancia suscrita por el secretario técnico del comité de conciliación y defensa judicial del Municipio de Pasto en la cual indica que revisados los archivos que reposan en el comité de conciliación y defensa judicial del Municipio de Pasto no se encuentra registrada ninguna solicitud de conciliación prejudicial o demanda judicial alguna que curse contra el Municipio de Pasto relacionada con el Transporte informal. La anterior constancia cuenta con fecha del 2 de abril de 2019. (Folio 218)
- 8.42 CD con radicado No. 20195605311802 del 8 de abril de 2019 el cual contiene: (Folio 222)
- 8.43 Documento de Excel denominado "Base de datos 2018" (Folio 222)
- 8.44 CD con radicado No. 20195605311802 del 8 de abril de 2019 el cual contiene: (Folio 223)
- 8.45 Documento pdf "adición contrato parqueadero" (Folio 223)
- 8.46 Documento pdf "contrato parqueadero" (Folio 223)
- 8.47 Acta de diligencia de declaración del Sr. Miguel Antonio Lasso Medina (Folio 224 a 225)
- 8.48 CD con radicado No. 20195605311802 del 8 de abril de 2019 el cual contiene videos de agresiones contra agentes de tránsito del Municipio de Pasto (Folio 226)
- 8.49 Documento denominado "Accidentes de trabajo – vigencia 2016" (Folio 227 a 244)
- 8.50 Documentos denominados "Proceso de planeación- acta de reunión" seguimiento a los acuerdos suscritos el 4 de marzo de 2018 entre representantes de la policía de tránsito y transporte, los representantes de la U.T ciudad sorpresa, el transporte de servicio público

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

individual y colectivo de pasajeros, de estudiantes de la universidad de Nariño y de la administración municipal, con el aval de la Superintendencia de Puertos y Transporte" (Folio 245 a 259)

8.51 Documentos denominados "Proceso contravencional- registro operativo interinstitucional – acta de operatividad" (Folio 260 a 420)

8.52 Documento denominado "orden del día No. 074 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día jueves quince (15) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 421 a 423)

8.53 Documento denominado "orden del día No. 075 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día viernes dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 424 a 427)

8.54 Documento denominado "orden del día No. 075 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día viernes dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 428 a 431)

8.55 Documento denominado "orden del día No. 076 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día sábado diecisiete (17) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 432 a 434)

8.56 Documento denominado "orden del día No. 077 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día domingo dieciocho (18) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 435 a 436)

8.57 Documento denominado "orden del día No. 078 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día domingo dieciocho (18) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 435 a 436)

8.58 Documento denominado "orden del día No. 078 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día lunes diecinueve (19) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 437 a 439)

8.59 Documento denominado "orden del día No. 079 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día martes veinte (20) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 440 a 442)

8.60 Documento denominado "orden del día No. 080 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día miércoles veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 443 a 446)

8.61 Documento denominado "orden del día No. 080 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día miércoles veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 447 a 450)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8.62 Documento denominado "orden del día No. 081 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día jueves veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 451 a 454)

8.63 Documento denominado "orden del día No. 081 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día jueves veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 455 a 458)

8.64 Documento denominado "orden del día No. 082 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día viernes veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 459 a 462)

8.65 Documento denominado "orden del día No. 082 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día viernes veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 463 a 466)

8.66 Documento denominado "orden del día No. 085 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día lunes veintiséis (26) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 467 a 469)

8.67 Documento denominado "orden del día No. 073 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y el jefe de seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día miércoles catorce (14) de marzo del año dos mil dieciocho 2018" (Folio 470 a 475)

8.68 Documento denominado "Campa.as y proyectos de seguridad vial en el municipio de Pasto" (Folio 477 a 487)

8.69 Comunicación dirigida al Secretario de educación municipal con fecha del 15 de enero de 2018, en la cual el Sr. Moisés Narvárez Burgos, Técnico Administrativo STTM, le informa que la secretaria de tránsito y transporte municipal ha venido trabajando con las instituciones en el servicio social obligatorio con el proyecto denominado "todos comprometidos con la seguridad vial". Las actividades desarrolladas dentro del plan de trabajo están encaminadas a la educación, pedagogía y sensibilización de la comunidad educativa. (Folio 488)

8.70 Documento denominado "proyecto servicio social obligatorio todos comprometidos por la seguridad vial", presentado a las instituciones educativas realizado por el equipo de seguridad vial: Año (Folios 489 a 496)

8.71 Documento denominado "proyecto servicio social obligatorio todos comprometidos por la seguridad vial" presentado a las instituciones educativas realizado por el equipo de seguridad vial: Año 2019 (Folio 497 a 501)

8.72 Acta de diligencia de declaración del Sr. Luis Armando Merino Chamorro de fecha 2 de abril de 2019. (Folio 502 a 503)

8.73 Comunicación dirigida al Sr. Diego Castro López, comisionado de la superintendencia de transporte, enviada por el subsecretario de movilidad de Pasto en la cual anexa documentación (Folio 504)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8.74 Documento denominado "estudio técnico para la implementación de restricción vehicular vehículo tipo motocicleta en el Municipio de Pasto" elaborado por la secretaria de tránsito y transporte municipal y la subsecretaria de movilidad. Año 2018 (Folio 505 a 547)

8.75 Documento denominado "informe día sin carro y moto – mediciones de calidad del aire, evaluación de contaminación por ruido y operativos a fuentes móviles" (Folio 548 a 571)

8.76 Documento denominado "boletín estadístico, fallecidos, lesionados y hechos de tránsito Nariño 2016 – 2017" (Folio 572 a 584)

8.77 Documento denominado "estudio técnico para la implementación de restricción vehicular". Año 2018. (Folio 585 a 647)

8.78 Comunicación dirigida al Sr. Carlos Mallama, a través del cual se rinde informe sobre actividades realizadas en la semana del 06 al 11 de agosto de 2018 por el subgrupo No. 1 (Folio 648 a 655)

8.79 Comunicación dirigida a la Sra. Norma Roció Chingual por parte del subsecretario de movilidad en cuyo asunto se indica "apertura de investigación por el incumplimiento de rutas a corregimientos" (Folio 656)

8.80 Comunicación dirigida al gerente de cootranandes Ltda en cuyo asunto se precisa "incumplimiento de las rutas, Pasto – corregimiento de Genoy y viceversa – Pasto la Laguna y viceversa" (Folio 657)

8.81 Documentos denominados "Frecuencias 21 de marzo de 2018 terminal plaza carnaval" (Folio 658 a 667)

8.82 Acta de diligencia de declaración del Sr. Ángel Alberto Lombana Córdoba del 2 de abril de 2019 (Folio 668)

8.83 Comunicación dirigida al Sr. Alberto Lombana, representante gremio de taxistas pasto, por parte del Sr. Luis Alfredo Burbano Fuentes. Con fecha del 29 de marzo de 2019. (Folio 669)

8.84 Comunicación dirigida a la Ministra de Transporte por parte de la asociación del gremio de taxistas de Pasto en la cual presentan una solicitud encaminada a combatir la ilegalidad o piratería en el transporte público de pasajeros en la ciudad de san juan de Pasto. (Folio 670 a 671)

8.85 Comunicación dirigida al Sr. Ángel Alberto Lombana, asociación de gremio de taxistas de pasto, remitida por el Ministerio de transporte en la cual da respuesta a sus requerimientos. (Folio 672 a 673)

8.86 Comunicación dirigida al Alcalde Municipal de Pasto y presidente del concejo directivo de Avante (Folio 674 a 677)

8.87 Comunicación dirigida al Alcalde Municipal de Pasto en cuyo asunto se precisa "restricción para motos en diciembre y enero". Con fecha del 26 de noviembre de 2017. (Folio 678 a 679)

8.88 Comunicación dirigida al Alcalde Municipal de Pasto, en cuyo asunto se precisa "ampliación de la restricción vehicular". Con fecha 9 de marzo de 2017. (Folio 680 a 681)

8.89 Acta de reunión San Juan de Pasto. Fecha 16 de septiembre de 2016. (Folio 682 a 683)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8.90 Comunicación dirigida al Alcalde Municipal de Pasto, en cuyo asunto se indica "temas del gremio de taxistas de Pasto expuestos en reunión del día 12 de julio de 2016 sala de juntas de la alcaldía" (Folio 684 a 686)

8.91 Comunicación dirigida a la Ministra de Trabajo con fecha del 5 de agosto de 2016, en cuyo asunto se indica "propuesta unificada con el sector del transporte público de taxis en el municipio de Pasto y el Departamento de Nariño" (Folio 687 a 689)

8.92 Acta reunión San Juan de Pasto. Fecha 16 de septiembre de 2016. (Folio 690 a 691)

8.93 Comunicación de fecha 18 de febrero de 2015 dirigida a la Ministra de Transporte en la cual se manifiesta la preocupación por el incremento de transporte informal por parte de los voceros del gremio de taxistas. (Folio 692 a 697)

8.94 Comunicación dirigida al Ministerio del Trabajo, con fecha del 10 de marzo de 2015. En cuyo asunto se precisa sobre la seguridad social para taxistas y remitida por los voceros del gremio de taxis. (Folio 698 a 704)

8.95 Comunicación remitida por los voceros del gremio de taxistas al Alcalde de San Juan de Pasto y la Ministra de Trabajo, cuya referencia precisa "seguridad social para taxistas, propuesta para incluir a pensión, salud y riesgos laborales al gremio de taxistas". Con fecha de 19 de julio de 2016 (Folio 705 a 706)

8.96 Comunicación dirigida al Ministro de Trabajo con fecha del 2 de diciembre de 2014, en cuyo asunto se precisa "propuesta para incluir a pensión, salud y riesgos laborales gremio de taxistas" (Folio 707 a 708)

8.97 Acta de diligencia de declaración del Sr. Diego Fernando potosí Leyton con fecha del 2 de abril de 2019 (Folio 709)

8.98 Acta de diligencia de declaración de la Sra. Luz Alexandra Toro White con fecha del 2 de abril de 2019 (Folio 710)

8.99 Acta de diligencia de declaración del Sr. Jorge Armando Mesías Tibaquira con fecha del 2 de abril de 2019 (Folio 711)

8.100 CD con radicado No. 20195605311802 del 08 de abril de 2019 el cual contiene: (Folio 712)

8.101 Actas de compromisos frente a la ilegalidad de fecha 16 de septiembre de 2016. (Folio 712)

8.102 Acta de compromiso frente a la ilegalidad de fecha del 4 de marzo de 2018. (Folio 712)

8.103 211 imágenes las cuales contienen registros fotográficos sobre el transporte informal en el Municipio.

8.104 28 videos sobre el transporte informal en el Municipio (Folio 712)

8.105 Presentación Power Point sobre las evidencias de transporte ilegal en la ciudad de Pasto (Folio 712)

8.106 Acta de diligencia de declaración del Sr. Peregrino Rafael Moran Eraso con fecha del 2 de abril de 2019 (folio 713)

8.107 Acta de diligencia de declaración de la Sra. Sandra Rubiela Betancourt Coral con fecha del 2 de abril de 2019 (Folio 714)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8.108 Acta de diligencia de declaración del Sr. Javier Rodrigo Delgado Guerrero con fecha del 3 de abril de 2019 (Folio 715)

8.109 Comunicación al Sr. Diego Arturo Castro con fecha del 2 de abril de 2019 en el que se entrega documentación por parte del gerente de Coonartax (Folio 716)

8.110 Comunicación enviada a la Alcaldía del Municipio de Pasto por parte de Coonartax en cuyo asunto se precisa "solicitud de capacitación actores viales y aclaración de tarifas" (Folio 717 a 718)

8.111 Comunicación enviada a la policía nacional con fecha del 19 de septiembre de 2018 en la cual se solicita la implementación de controles frente a la informalidad. Dicha comunicación es remitida por representantes de las empresas de transporte (Folio 719)

8.112 Comunicación dirigida al Ministerio de Transporte por parte de representantes de las empresas de taxis en la cual exponen las problemáticas presentadas en el municipio frente al transporte informal (Folio 720 a 722)

8.113 Comunicación dirigida a la Ministra de Transporte de fecha del 12 de octubre de 2018, en cuyo asunto se precisa "Solicitud de información planillas de viaje ocasionales (Resolución 2433 del 2018) (Folio 723 a 724)

8.114 Acta de compromisos establecidos entre la administración municipal y representantes de la unión temporal ciudad sorpresa del servicio público colectivo de pasajeros, delegados de taxistas y representantes de estudiantes de la universidad de Nariño (Folio 725 a 736)

8.115 Acuerdo municipal No. 23 del 2 de junio de 1989 por medio del cual se crea la secretaria de tránsito y transporte para del municipio de pasto (Folio 737 a 738)

8.116 Acuerdo municipal No. 73 del 13 de julio de 1990 por el cual se reviste al ejecutivo municipal de facultades pro tempore para que determine, implemente y adecue la organización administrativa de unas entidades municipales y de la propia administración municipal (Folio 739 a 740)

8.117 Decreto número 411 de 1990 a través de la cual se crea la secretaria de tránsito y transporte municipal como organismo dependiente de la administración central del municipio de pasto (Folio 741 a 751)

8.118 Acuerdo municipal No. 024 por medio del cual se modifica la estructura de la administración municipal de pasto- secretaria de tránsito y transporte municipal (Folio 752 a 757)

8.119 Resolución No. 3572 del 4 de diciembre de 1991 por el cual se inscribe, clasifica y se fija un código a la secretaria de tránsito y transporte municipal de pasto (Nariño) (Folio 758 a 759)

8.120 Acta de posesión No. 153 de 2016 de Luis Alfredo Burbano como secretario de tránsito y transporte (Folio 760 a 762)

8.121 Comunicaciones remitidas a las personas interesadas frente a los temas de ilegalidad del transporte público de la ciudad en las cuales se les informe de la visita de la Superintendencia de Puertos y Transporte programada para el día 2 de abril de 2019 (Folios 764 a 773)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8.122 Comunicación remitida a la Superintendencia de Puertos y Transporte por parte del subsecretario de seguridad vial y control operativo a través de la cual realiza entrega de informe de las acciones realizadas en el municipio de pasto frente a la problemática del transporte informal en el mismo. (Folio 774 a 794)

8.123 Decreto 0287 de 2018 expedido por la alcaldía municipal de pasto a través del cual se adoptan medidas restrictivas en el tránsito de vehículos tipo motocicleta en la ciudad de san juan de pasto (Folio 795 a 798)

8.124 Decreto 0263 del 23 de agosto de 2018 expedido por la alcaldía municipal de pasto, por el cual se restringe parcialmente la circulación nocturna de motocicletas en la ciudad de pasto (Folio 799 a 801)

8.125 Decreto 0184 de 2018, expedido por la alcaldía municipal de pasto, a través del cual se restringe el tránsito de vehículos automotores en la ciudad de Pasto (Folio 802 a 809)

8.126 Documento denominado "operativos marzo de 2019" (Folio 810 a 822)

8.127 Documento denominado "orden del día No. 156 expedida por los señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día martes cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018) (Folio 823 a 825)

8.128 Documento denominado "orden del día No. 083 expedida por lo señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día sábado veinticuatro (24) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) (Folio 826 a 827)

8.129 Documento denominado "orden del día No. 087 expedida por lo señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día miércoles veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) (Folio 828 a 830)

8.130 Documento denominado "orden del día No. 331 expedida por lo señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día martes veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (Folio 831 a 833)

8.131 Documento denominado "orden del día No. 323 expedida por lo señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día lunes diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (Folio 834 a 836)

8.132 Documentos denominados "proceso contravencional - registro operativo interinstitucional acta de operatividad" (Folio 837 a 856)

8.133 Documento denominado orden del día No. 247 expedida por lo señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día martes cuatro (04) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) (Folio 857 a 859)

8.134 Documento denominado orden del día No. 282 expedida por lo señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día martes nueve (09) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) (Folio 860 a 862)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8.135 Documento denominado orden del día No. 283 expedida por lo señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día miércoles diez (10) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) (Folio 863 a 865)

8.136 Documento denominado orden del día No. 097 expedida por lo señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día sábado siete (07) de abril del año dos mil dieciocho (2018) (Folio 866 a 868)

8.137 Documento denominado orden del día No. 110 expedida por lo señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día viernes veinte (20) de abril del año dos mil dieciocho (2018) (Folio 873 a 876)

8.138 Documento denominado orden del día No. 065 expedida por lo señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día martes seis (06) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) (Folio 877 a 880)

8.139 Documento denominado orden del día No. 114 expedida por lo señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día martes veinticuatro (24) de abril del año dos mil dieciocho (2018) (Folio 881 a 883)

8.140 Documento denominado orden del día No. 173 expedida por lo señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día viernes veintidós (22) de junio del año dos mil dieciocho (2018) (Folio 884 a 887)

8.141 Documentos denominados "proceso contravencional – registro operativo interinstitucional acta de operatividad" (Folios 888 a 959)

8.142 Decreto 0062 del 24 de enero de 2001 expedido por la alcaldía municipal de pasto, por medio del cual se mantiene la suspensión de ingreso de vehículos nuevos tipo taxi por incremento en la ciudad de pasto (Folio 960 a 961)

8.143 Documento denominado "Plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte año 2016" (Folio 963 a 987)

8.144 Documento denominado "cifras de accidentalidad por estado de gravedad en el municipio de Pasto" (Folios 988 a 995)

8.145 Documento denominado "proceso contravencional – registro operativo interinstitucional acta de operatividad" (Folio 996 a 1011)

8.146 Documento denominado "punto 1 operativos realizados" (Folio 1012 a 1016)

8.147 Documento denominado "proceso contravencional – registro operativo interinstitucional acta de operatividad" (Folio 1017 a 1044)

8.148 Documento denominado orden del día No. 046 expedida por lo señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día viernes quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) (Folio 1045 a 1047)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- 8.149 Documento denominado orden del día No. 079 expedida por lo señores subsecretario de seguridad vial y control operativo y seguridad vial y control operativo y policía judicial de la STTM- para el día viernes veinte (20) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) (Folio 1048 a 1050)
- 8.150 CD con radicado No. 20195605311802 del 8 de abril de 2019 el cual contiene 20 videos de campañas sobre el transporte público (Folio 1051)
- 8.151 Documento denominado "Respuestas PQRS Subsecretaria de Seguridad Vial y Control Operativo" (Folio 1052 a 1055)
- 8.152 Resolución del 25 de junio de 2007, a través de la cual se depura y determina la cantidad de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, que constituyen el parque automotor del municipio de Pasto" (Folio 1056 a 1057)
- 8.153 Documento denominado "inventario oficial del parque automotor vehículos tipo taxi" (Folios 1058 a 1074)
- 8.154 Planillas "capacitación buena atención al ciudadano a los servidores públicos de la entidad" (Folios 1075 a 1106)
- 8.155 Circular 003 suscrita por el subsecretario de seguridad vial y control operativo (Folio 1107)
- 8.156 Circular 004 suscrita por el subsecretario de seguridad vial y control operativo y el coordinador operativo y policía judicial en cuyo asunto precisa "retroalimentación en la buena elaboración de comparendos" (Folio 1108)
- 8.157 Documento denominado "listado de agentes tránsito y transporte pasto" (Folio 1109 a 1111)
- 8.158 Decreto 0184 del 8 de junio de 2018, por el cual se restringe el tránsito de vehículos automotores en la ciudad de San Juan de Pasto (Folio 1112 a 1119)
- 8.159 Decreto 0312 de 2018 del 20 de septiembre de 2018 por el cual se declara el veintiséis (26) del septiembre de 2018, como día sin carro y sin moto en la ciudad de Pasto (Folio 1120 a 1125)
- 8.160 Decreto 0485 del 26 de diciembre de 2018 por el cual se declara el día viernes veintiocho (28) de diciembre de 2018 como día sin carro en la ciudad de Pasto (Folio 1126 a 1131)
- 8.161 Documento denominado "estudio de caracterización de moto taxistas de la ciudad de Pasto zona urbana marzo de 2015" (Folio 1132 a 1185)
- 8.162 Documento denominado "requisitos para matricula de vehículos de carga que el usuario debe presentar ante el organismo de tránsito" (Folio 1186)
- 8.163 Comunicación dirigida al Sr. Pedro Acosta Lemus de fecha 06 de septiembre de 2017, en la cual le comunica que el ministerio de transporte solicita a los organismos de tránsito se diligencie en formato PDF cierta información referente a la matricula inicial de vehículos de carga (Folio 1187)
- 8.164 Copia de correos electrónicos dirigidos a la directora de Transporte y Tránsito y al Coordinador del grupo de reposición integral de vehículos Ministerio de Transporte en el que

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

el secretario de tránsito y transporte municipal remite información requerida referente a los vehículos de carga (Folios 1188 a 1190)

8.165 Copia de comunicación dirigida a la directora de transporte y tránsito y al coordinador del grupo de reposición integral de vehículos del ministerio de transporte con fecha del 26 de abril de 2017 (Folio 1191)

8.166 CD con radicado No. 20195605311802 en el cual se encuentra documento Excel con relación de vehículos de carga 2017 (Folio 1192)

8.167 Documento denominado "Estructura secretaria de tránsito y transporte municipal" (folio 1193)

8.168 Orden de comparendo (Folio 1194)

8.169 Auto por el cual se fija fecha y hora de audiencia pública de descargos (Folio 1200)

8.170 Auto por el cual se avoca conocimiento y se ordena fijar fecha y hora para audiencia (Folio 1201)

8.171 Acta de constitución en audiencia pública de descargos (Folio 1202)

8.172 Documento expedido por la secretaria de tránsito y transporte municipal de pasto a través del cual se suspende una licencia de conducción (Folio 1203)

8.173 Orden de comparendo (Folio 1205)

8.174 Documento denominado "audiencia pública proceso contravencional 20256555 (Folio 1219 a 1220)

8.175 Documentos cuya referencia se relaciona con la infracción D12, conducir un vehículo sin la debida autorización (Folio 1221 a 1224)

8.176 Notificación de audiencia pública (Folio 1225)

8.177 Certificación (folio 1226)

8.178 Documento denominado "audiencia pública proceso contravencional 202565555 (Folio 1232)

8.179 Resolución 278 de 2016 por medio de la cual se hace un nombramiento provisional de agente de tránsito en vacancia definitiva (Folio 1237)

8.180 Acta de posesión 0121 de 2016 (Folio 1238 a 1239)

8.181 Ordenes de comparendo (Folio 1250 a 1258)

8.182 Auto por el cual se avoca conocimiento se ordena fijar fecha y hora para audiencia (Folio 1259)

8.183 Acta de constitución en audiencia pública de descargos (Folio 1261)

8.184 Orden de comparendo (Folio 1262)

8.185 Acta de constitución en audiencia pública de descargos (Folio 1265)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- 8.186 Documento suscrito por la secretaria de tránsito y transporte municipal de pasto a través del cual se suspende una licencia de conducción (Folio 1266)
- 8.187 Ordenes de comparendo (Folio 1267 a 1278)
- 8.188 Capturas de pantalla del Registro Único Nacional de Transito (RUNT) del vehículo de placas AUX493 (Folio 1283 a 128)
- 8.189 Capturas de pantalla del Registro Único Nacional de Transito (RUNT) del vehículo de placas BMA110 (Folio 1288 a 1290)
- 8.190 Copia de licencia de transito del vehículo de placas BMA110 y copia de la cedula de ciudadanía del Sr. Libardo Ortega, copia de seguro de tránsito (Folio 1291 a 1292)
- 8.191 Copia de órdenes de comparando, capturas de pantalla del Registro Único Nacional RUNT (Folio 1294 a 1307)
- 8.192 Copia de documento denominado "proceso contravencional por comparendo" (Folio 1309 a 1311)
- 8.193 Copia de documento denominado "Proceso Contravencional cuyo infractor corresponde al Sr. Juan David de la Cruz" (Folio 1312 a 1313)
- 8.194 Copia de Proceso Contravencional cuyo infractor corresponde al Sr. Libardo Ortega (Folio 1314 a 1337)
- 8.195 Copia de proceso contravencional cuyo infractor corresponde al Sr. Carlos Ordoñez (Folio 1338 a 1367)
- 8.196 Copia de proceso contravencional cuyo infractor corresponde al Sr. Luis Piamba (Folio 1368 a 1376)
- 8.197 Captura de pantalla del Registro Único Nacional de Transito RUNT correspondiente al vehículo de placas AVK404 (Folio 1377 a 1378)
- 8.198 Comparendo impuesto al vehículo de placas AVK404, cuyo propietario es el Sr. Luis Piamba (Folio 1379)
- 8.199 Informe Único de Infracciones al Transporte (Folio 1380)
- 8.200 Comparendo impuesto al vehículo de placas SDP684 (Folio 1381)
- 8.201 Informe Único de Infracciones al Transporte (Folio 1382)
- 8.202 Documento denominado "Tarifas temporales vigentes para la prestación del servicio público individual de pasajeros año 2018" (Folio 1388)
- 8.203 Captura de pantalla del Registro Único Nacional de Transito RUNT del conductor Segundo Villota Domínguez (Folio 1391 a 1395)
- 8.204 Resolución No. 398 del 11 de febrero de 2019 at raves de la cual se declara contraventor a un infractor de las normas de transporte (Folio 1398)
- 8.205 CD con radicado No. 20195605311802 del 8 de abril de 2019 el cual contiene 6 documentos de Excel con la relación de comparendos (Folio 1402)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8.206 CD con radicado No. 20195605311802 del 8 de abril de 2019 el cual contiene 16 declaraciones (Folio 1403)

8.207 Documento con radicado No. 20195605326312 del 12 de abril de 2019 a través del cual el secretario de tránsito del municipio de Pasto reporta pendientes a visita de inspección practicada a la Secretaría de Tránsito Municipal de Pasto (Folio 1404 a 1406)

8.208 Captura de pantalla (Folio 1407)

8.209 CD con radicado No. 20195605326312 del 12 de abril de 2019 el cual contiene: (Folio 1409)

8.210 Relación en cuadros de Excel de comparendos impuestos y pagados en los años 2018 y 2019 (Folio 1409)

8.211 Certificación de Simit de comparendos (Folio 1409)

8.212 CD con radicado No. 20195605326312 del 12 de abril de 2019 el cual contiene estadísticas de comparendos (Folio 1410)

8.213 Acta de entrega del expediente a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (Folio 1411).

8.214 Memorando No. 20198200076773 profesionales de la Superintendencia de Transporte rindieron informe de la visita de inspección realizada a la Investigada los días 2 y 3 de abril de 2019 (Folio 1412)

8.215 Informe de visita de inspección realizada a la Investigada los días 2 y 3 de abril de 2019 (Folio 1413 al 1457)

NOVENO: Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto procederá esta dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo de la siguiente manera:

9.1. CARGO PRIMERO: Por presuntamente alterar el servicio de transporte al omitir sus deberes como organismo de tránsito en la ciudad de Pasto

Conforme con los hechos 7.10, 7.11, 7.12, 7.33.3, 7.33.4, 7.33.5 y 7.33.6 de la presente Resolución presuntamente la Investigada está incumpliendo su función principal como organismo de tránsito, la cual es organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito- entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda ésta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los Organismos de Tránsito en Circulares como la No. 005 del 30 de marzo de 2004, No. 009 del 25 de julio de 2007, No. 0024 del 30 de diciembre de 2014, No. 0022 del 24 de marzo de 2015, No. 0059 y 0060 del 12 de julio 2016, No. 008 del 10 de febrero de 2017, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016 y la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017.

El Gobierno ha sido enfático en señalar que los Organismos de Tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: "*Aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo*"⁶⁸.

Para el caso que nos ocupa se evidencia que no en todos los casos en los cuales se impone un comparendo por el código D.12 se toma como medida la inmovilización, presuntamente incumpliendo con lo señalado expresamente en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002. Lo anterior soportado en el cotejo entre las bases de datos sobre comparendos del mencionado código y las inmovilizaciones efectuadas.

Además, respecto de la imposición de la sanción correspondiente a la comisión de la infracción identificada con el código D.12, se encontraron inconsistencias respecto del término en el cual debe permanecer inmovilizado el vehículo, para cada uno de los casos, por primera vez cinco (5) días, por segunda vez veinte (20) días y por tercera vez cuarenta (40) días.⁶⁹

Otros hallazgos importantes respecto del organismo de tránsito es que:

(i) La Investigada presuntamente no sustenta que haya ejecutado operativos de control a las rutas de transporte escolar como mínimo dos (2) veces al mes durante la vigencia 2018 y lo corrido del año 2019, lo cual es importante ya que los controles de ilegalidad e informalidad no sólo deben versar sobre los vehículos particulares, sino también en los de transporte especial cuando invade la órbita del transporte individual o colectivo.

(ii) A la fecha de la diligencia la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto presumiblemente no ha realizado informe alguno relacionado con la atención de la demanda de pasajeros en temporada alta para la debida prestación del servicio. Éste informe tiene especial relevancia para calcular si la oferta de servicio público formal puede atender la demanda presentada para dicha época, el no realizarlo deriva en un posible aumento de operarios informales que suplan la demanda no prevista.

Todo lo anterior tiene como consecuencia que el organismo de tránsito presuntamente altere el servicio de transporte por el incumplimiento de las funciones descritas en el artículo 28 del Acuerdo Municipal No 10 del 10 de julio de 2008, en la medida que presuntamente se configura dicha conducta ya que como la máxima autoridad de tránsito y transporte en el municipio de su jurisdicción deben propender por "*[a]plicar y hacer cumplir las normas sobre transporte, tránsito (...)*" y al presumiblemente no emprender acciones suficientes y eficaces para controlar la informalidad e ilegalidad presentada en el municipio de Pasto se configura la alteración del servicio tanto desde el servicio prestado por el organismo, como del servicio de tránsito y transporte que se encuentra bajo su custodia.

Al mismo tiempo, diferentes actores del sector de transporte del municipio de Pasto han manifestado su inconformismo respecto de la ilegalidad e informalidad, como se evidencia en las afirmaciones hechas en el marco del seguimiento al compromiso suscrito el cuatro (4) de marzo de 2018 y en las reiteradas noticias con encabezados como: "*El transporte en Pasto*

⁶⁸ Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

⁶⁹ Cfr. Artículo 131 de la Ley 769 de 2002. Modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

es un caos"⁷⁰, "Mototaxismo, la papa caliente en Pasto"⁷¹, "El mototaxismo se desbordó en Pasto"⁷², "Alcalde de Pasto a responder por mototaxismo"⁷³, entre otros.

Por todo lo anterior, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** presuntamente se encuentra inmersa en la conducta descrita como alteración del servicio que tiene como consecuencia la amonestación o multa, para el caso particular se adopta lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 336 de 1993:

"Artículo 45. La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a verificar si en efecto la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** incumplió con lo dispuesto en dicha normatividad, al incurrir en la conducta señalada.

9.2. CARGO SEGUNDO: Por la presunta renuencia en el cumplimiento de una orden impartida por la Superintendencia de Transporte

Conforme con los hechos señalados en los numerales 7.15, 7.16, 7.19.1., referentes al trámite de la Comunicación con No. 20198000063541 del 11 de marzo de 2019, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** presuntamente no acató la orden impartida por esta Superintendencia, la cual consistía en: (i) publicar la convocatoria en el portal web del Organismo de Tránsito; (ii) informar a los actores, gremios y grupos de interés para que asistan a la visita administrativa y; (iii) las comunicaciones dirigidas a los interesados debían remitirse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la diligencia y enviarse copia de las mismas al correo camilopabon@supertransporte.gov.co.

En el desarrollo de la visita de inspección el Secretario afirmó que no citó a todos los actores, gremios y grupos de interés, ni publicó la convocatoria en la página web del organismo, para asistir a la diligencia y rendir declaración ante los funcionarios de la Superintendencia. Por lo contrario, éste sólo remitió comunicación a algunas de las empresas y agremiaciones del Municipio de Pasto mediante oficios que reposan en el expediente en los folios 764 al 773.

Así las cosas, **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** presuntamente incumplió la orden impartida por esta Superintendencia en la medida que: (i) no publicó en su página web la convocatoria dirigida a los interesados; (ii) sólo comunicó a siete (7) de las empresas y agremiaciones posiblemente interesadas y (iii) comunicó a éstas entidades sin la observancia del término otorgado en el acto administrativo.

Es importante precisar que la comunicación identificada con el No. 20198000063541 del 11 de marzo de 2019, entregada a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto el 19 de marzo de 2019⁷⁴, es un acto administrativo de trámite con carácter particular y concreto toda vez que cumple con los siguientes presupuestos, definidos por la doctrina y la jurisprudencia tal y como se precisó en el acápite denominado marco normativo de la presente resolución:

I. Constituye una declaración de voluntad realizada por esta Superintendencia en ejercicio de las potestades administrativas de control y vigilancia.

⁷⁰ Cfr. Periódico Diario del Sur. Noticia del 22 Febrero de 2015

⁷¹ Cfr. Periódico Diario del Sur. Noticia del 7 Marzo de 2016

⁷² Cfr. Radio Nacional de Colombia. Noticia del 11 Julio de 2017

⁷³ Cfr. Caracol Radio. Noticia del 4 de diciembre de 2018

⁷⁴ Cfr. Folio 5.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

II. Es una decisión administrativa necesaria para adoptar una decisión de fondo mediante un acto definitivo, que para el presente caso, será la resolución que resuelva ésta actuación administrativa.

III. Produce una situación jurídica y crea efectos de carácter individual en cabeza del Organismo de Tránsito.

IV. Independiente de la denominación que se le otorgó se expidió en ejercicio de la función pública administrativa en cabeza de la Superintendencia de Transporte que generó efectos jurídicos hacia la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

Por todo lo anterior, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** presuntamente se encuentra inmersa en la conducta descrita en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, así:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 90. Ejecución en Caso de Renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra".

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a verificar si en efecto la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** incumplió con lo dispuesto en dicha normatividad, al incurrir en la conducta señalada.

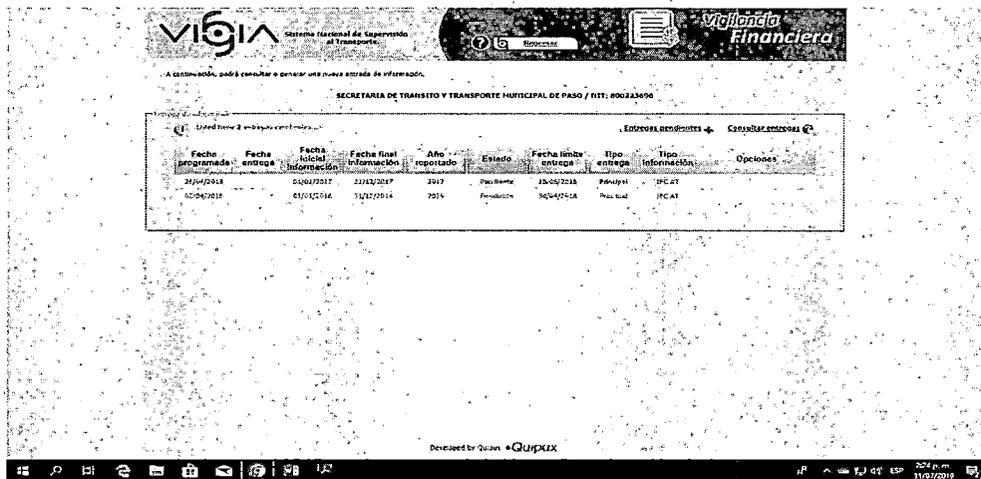
CARGO TERCERO: Por la presunta renuencia al suministro de información requerida por la normatividad vigente.

Según se evidencia en el hecho señalado en el numeral 7.20, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto presuntamente no reporta información ante esta Entidad a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA.

Lo anterior toda vez que para la fecha de expedición de ésta Resolución la información que debe ser cargada en la plataforma VIGIA⁷⁵ presuntamente no había sido suministrada por Organismo de Tránsito investigado, dado que al revisar el VIGIA el resultado que arrojó la búsqueda es que el NIT ingresado no se encontraba registrado, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

⁷⁵ Al respecto, dispuso el artículo 2° de la Resolución 18817 de 2018 de la Superintendencia de Puertos y Transporte que deben "reportar las autoridades de Tránsito y Transporte, los organismos de Tránsito y Transporte y las empresas de economía mixta, corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, que deberá expresarse en pesos colombianos y presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediatamente anterior, debidamente certificada. En cuanto al plazo de cargue y envío de la información, el artículo 3 establece que las entidades obligadas a realizar el reporte (...), deberán realizarlo a partir del día siguiente de la publicación [del acto administrativo] y como fecha límite se establece el día 10 de junio de 2018".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



Teniendo en cuenta esto se tiene que, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** presuntamente incurrió en la conducta dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Resolución 18817 de 2018, así:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Resolución 18817 de 2018

"Artículo 2°. *Período del reporte.* La información contable y financiera que deben reportar las autoridades de Tránsito y Transporte, los organismos de Tránsito y Transporte y las empresas de economía mixta, corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, que deberá expresarse en pesos colombianos y presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediatamente anterior, debidamente certificada (...)"

"Artículo 3°. *Plazo de cargue y envío de la información.* Las entidades obligadas a realizar el reporte en virtud del presente acto administrativo, deberán realizarlo a partir del día siguiente de la publicación y como fecha límite se establece el día 10 de junio de 2018".

"Artículo 4°. *Información objeto de reporte.* La información de carácter subjetivo, es la relacionada con la constitución, desarrollo y funcionamiento del supervisado (contable, financiera, administrativa, societaria y legal), que se reportará únicamente en forma virtual, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) de la superintendencia de Puertos y Transporte, a través de los módulos: Registro de Vigilados, Subjetivo, Administrativo y Vigilancia Financiera (...)"

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a verificar si en efecto la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** incumplió con lo dispuesto en dicha normatividad, al incurrir en la conducta señalada.

9.4. CARGO CUARTO: Por presuntamente no reportar la información necesaria para mantener actualizado el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Acorde a los hechos 7.21, 7.33.1 y 7.33.2 la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** presuntamente no actualizó el reporte de la información referida a los conductores de vehículos de servicio particular o público de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la Investigada, podría estar infringiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

artículo 8 de la Resolución 3545 de 2009, al presuntamente no cumplir con la obligación de reportar al RUNT la información relativa a los conductores de vehículos de servicio particular o público de su jurisdicción, que consagran:

Ley 1005 de 2006

"Artículo 10. Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a":

"(...)2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia".

Resolución 3545 de 2009

"Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene como objeto reglamentar el registro de todas las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado que proveen información de referencia a los registros que son objeto del RUNT y fijar las condiciones técnicas, tecnológicas y operativas para su correcta interacción con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Artículo 2°. Obligatoriedad de registro. Los Organismos de Tránsito, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte y las personas naturales o jurídicas que prestan servicios al sector de tránsito y transporte (...)

Artículo 8°. Obligación de reportar información al RUNT en operación. Una vez entre en operación el RUNT, las entidades de que trata la presente Resolución están obligadas a reportar la información (...)"

Es por esto, que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a verificar si en efecto la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO**, incumplió con lo dispuesto en la normatividad citada, al no reportar al RUNT la información relativa a los conductores de vehículos de servicio particular o público de su jurisdicción.

9.5. CARGO QUINTO: Por la presunta renuencia al suministro de información requerida en el desarrollo de la visita de inspección.

En el desarrollo de la visita de inspección los profesionales comisionados les presentaron a las personas que atendieron la diligencia un listado de documentos que debían ser aportados por la Investigada.⁷⁶

De las pruebas documentales solicitadas, conforme con lo evidenciado en el acta de visita de inspección⁷⁷ la investigada no entregó los siguientes documentos: (i) certificación expedida por el SIMIT, donde se indique la relación de comparendos impuestos por el organismo de tránsito en el año 2018 y lo corrido del año 2019, con el estado de cartera; (ii) copias de los radicados de reporte de información a la Superintendencia de Transporte en el último año; (iii) el plan de mejoramiento adelantado por la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Pasto en virtud del requerimiento realizado por la Superintendencia de Transporte con radicado número 20188000815731 del 06 de agosto de 2018 y; (iv) documento contentivo de las acciones adelantadas frente a los hallazgos evidenciados por la Superintendencia de Transporte en la visita de inspección realizada en el año 2017.

⁷⁶ Hecho 7.33.7

⁷⁷ Cfr. Folios 9 al 39.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

No obstante lo anterior, los profesionales comisionados le otorgaron a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la diligencia, para que aportara los documentos referidos.

Así las cosas, el 12 de abril de 2019 mediante radicado número 20195605326312 el señor Luis Alfredo Burbano Fuentes, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, remitió: (i) la certificación expedida por el SIMIT, donde se indique la relación de comparendos impuestos por el organismo de tránsito en el año 2018 y lo corrido del año 2019, con el estado de cartera y (ii) el documento contentivo de las acciones adelantadas frente a los hallazgos evidenciados por la Superintendencia de Transporte en la visita de inspección realizada en el año 2017⁷⁸.

En ese sentido, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO** presuntamente no aportó: (i) copias de los radicados de reporte de información a la Superintendencia de Transporte en el último año y (ii) el plan de mejoramiento adelantado por la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Pasto en virtud del requerimiento realizado por la Superintendencia de Transporte con radicado número 20188000815731 del 06 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO**, presuntamente incurrió en la conducta dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al presuntamente rehusarse al suministro de información, en el que se cita:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a verificar si en efecto la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO** incumplió con lo dispuesto en la normatividad citada al no suministrar la información requerida en el desarrollo de la visita de inspección.

DE LA SANCIÓN

DÉCIMO: Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades y de no estar en curso de una causal de exoneración de responsabilidad, se impondrá la sanción previstas en la Ley 105 de 1993, así como en la Ley 336 de 1996, establecidas por violación de la normatividad de transporte que hacen referencia a las siguientes:

"1. Amonestación⁷⁹.

2. Multas.

3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.

4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.

5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.

6. Inmovilización o retención de vehículos".⁸⁰

Además de contemplar las causales por las que procede cada tipo de sanción, se previeron unas causales específicas de reincidencia, así:

⁷⁸ Cfr. Folios 1404 al 1410.

⁷⁹ Cfr. Artículo 45 de la Ley 336 de 1994 y Artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

⁸⁰ Cfr. Artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

KCCF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(i) se previó que procederá la suspensión "cuando el sujeto haya sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida".⁸¹

(ii) se previó que procederá la cancelación "en los casos de reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d), del artículo 49 de esta Ley".⁸²

(iii) se previó que procederá la cancelación "cuando dentro de los tres años anteriores a aquel en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la medida, se haya decretado la suspensión a lo menos en dos oportunidades".⁸³

SANCIONES PROCEDENTES

DECIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO**, se procederá a la aplicación de las sanciones aplicables a cada cargo, en el siguiente sentido:

11.1. En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo primero relacionado con la "presunta alteración al servicio de transporte al omitir sus deberes como organismo de tránsito en la ciudad de Pasto", la sanción a imponer será la establecida en artículo 45 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que señalan:

Ley 105 de 1993

"Artículo 9 (...) 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas".

Ley 336 de 1996

"La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".

11.2. En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo segundo relacionado con la "presunta renuencia en el cumplimiento de una orden impartida por la Superintendencia de Transporte", la sanción a imponer será la establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"Ejecución en Caso de Renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra" (Subrayado fuera de texto).

⁸¹ Cfr. Artículo 47 de la Ley 336 de 1996.

⁸² Cfr. Artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

⁸³ Cfr. Artículo 48 Ley 336 de 1996.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

11.3. En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo tercero relacionado con la **"presunta renuencia al suministro de información requerida por la normatividad vigente"**, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que señalan:

Ley 105 de 1993

"Artículo 9 (...) 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas".

Ley 336 de 1996

"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción".

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

11.4. En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo cuarto por **"presuntamente no reportar la información necesaria para mantener actualizado el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT"**, la sanción a imponer será la establecida en el artículo 12 de la Ley 1005 de 2006, que señala:

"Quienes estando obligados a inscribirse o a reportar la información necesaria para mantener actualizado el Registro Único de Tránsito, RUNT, de que trata el artículo 8° de la Ley 769 de 2002, no cumplan con esta obligación dentro del término y condiciones establecidas en la ley o el reglamento expedido por el Ministerio de Transporte, serán sancionados con multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes".

11.5. En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo quinto relacionado con la **"presunta renuencia al suministro de información requerida en el desarrollo de la visita de inspección"**, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que señalan:

Ley 105 de 1993

"Artículo 9 (...) 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas".

Ley 336 de 1996

"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción".

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción sí fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Organismo de Transito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** vinculado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO** con NIT. **800223696-5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 45 y 46 literal c de la Ley 336 de 1996, el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al Organismo de Transito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** vinculado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO** con NIT. **800223696-5** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces del Organismo de Transito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** vinculado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO** con NIT. **800223696-5**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte y al Registro Único Nacional de Tránsito para las actuaciones pertinentes y lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁸⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre


LAURA CAROLINA CLEVES FORERO *ACC.*

Notificar:

4139 12 JUL 2019

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO.
Representante legal o quien haga sus veces
DIRECCION: Calle 18 No. 19 - 54, Antigua Caja Agraria
Pasto - Nariño

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Calle 24 No. 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II
Bogotá D.C.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
Av. Calle 26 No. 59 - 41/65 Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) Of. 405
Bogotá D.C.

Proyectó: JCGC, DYGN, FARP.

⁸⁴ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500248671



Bogotá, 12/07/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Secretaria de Tránsito Y Transporte Municipal de Pasto
CALLE 18 No 19-54 ANTIGUA CAJA AGRARIA
PASTO - NARIÑO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4139 de 12/07/2019 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla*
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500248681



20195500248681

Bogotá, 12/07/2019

Señores

Ministerio de Transporte

CALLE 24 No 60-50 PISO 9 CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION II
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4139 de 12/07/2019 POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA FORMULACION DE PLIEGO DE CARGOS A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

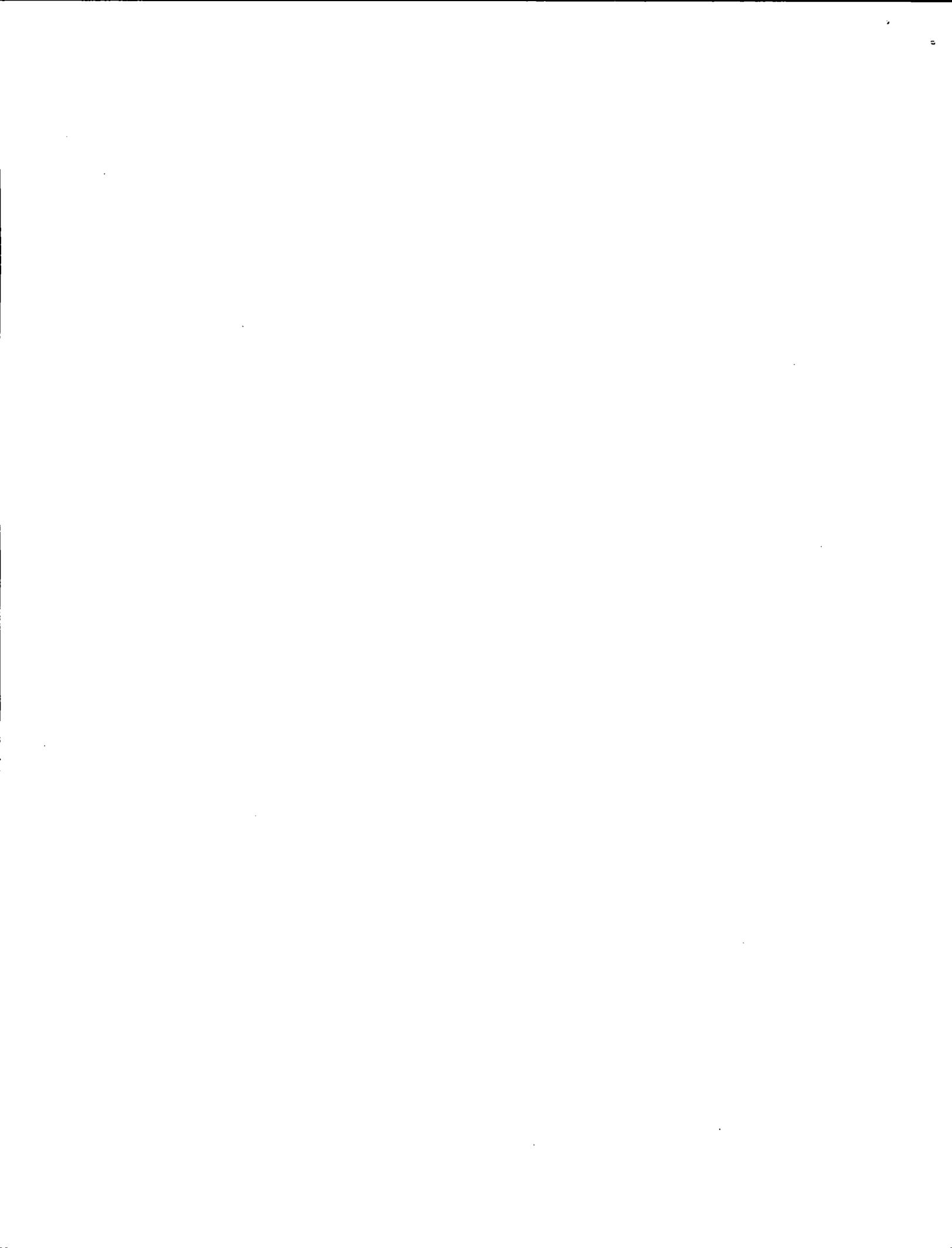
Sin otro particular.



Lucy Nieto Suza

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla*
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 4139.odt



Bogotá, 12/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500248691



20195500248691

Señores

Registro Unico Nacional De Transito

AVENIDA CALLE 26 No 59-41/65 EDIFICIO CAMARA COLOMBIANA DE LA
INFRAESTRUCTURA (CCI) OFICINA 405
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4139 de 12/07/2019 POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA FORMULACION DE PLIEGO DE CARGOS A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

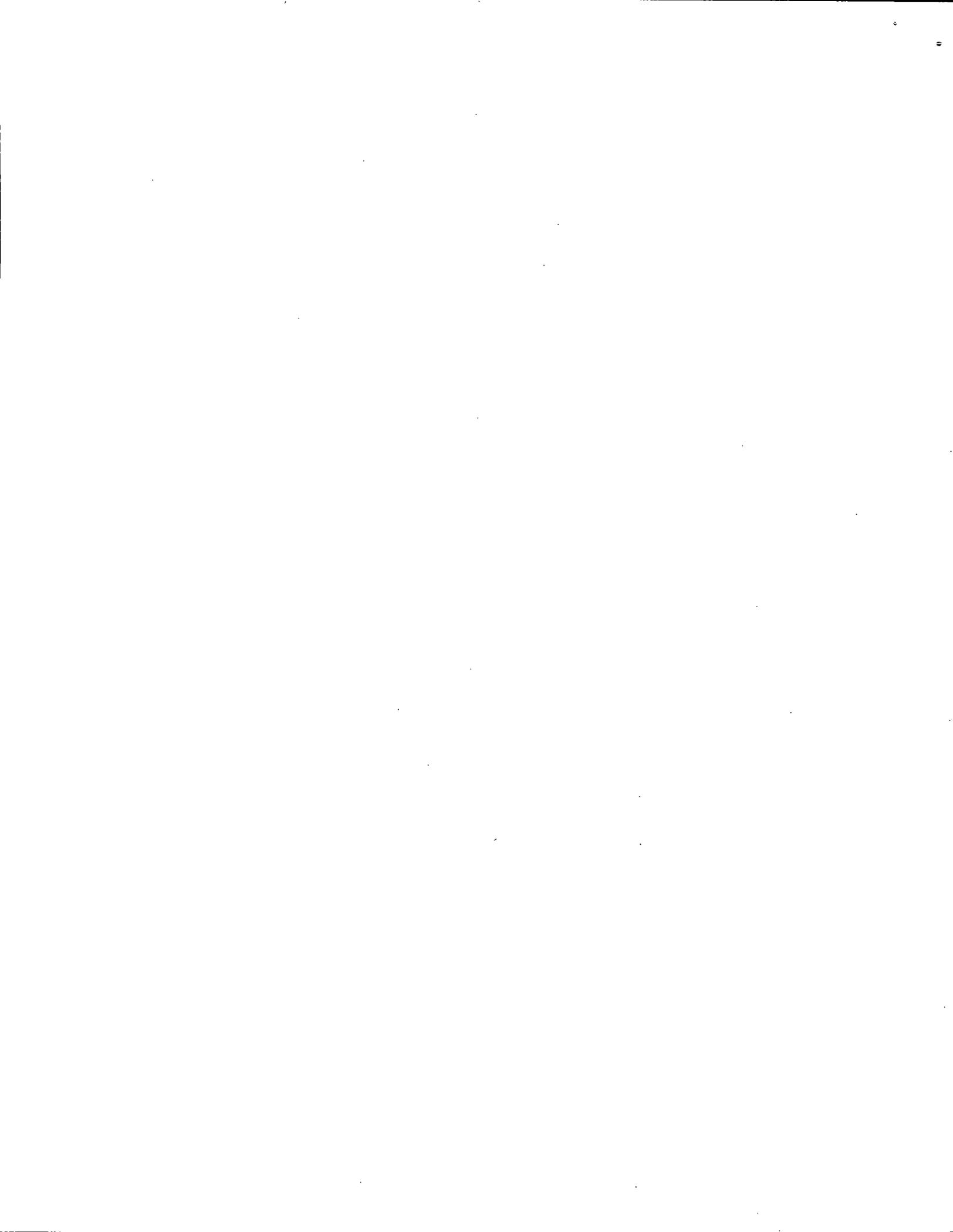
Sin otro particular.



Lucy Nieto Suza

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla*-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 4139.odt



Bogotá, 22/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500268091



20195500268091

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Secretaria de Tránsito Y Transporte Municipal de Pasto
CALLE 18 No 19-54 ANTIGUA CAJA AGRARIA
PASTO - NARIÑO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4139 de 12/07/2019 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next



Guía No. RA152885472CO

Fecha de Envío: 23/07/2019
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 12207268

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Secretaria de Transito Y Transporte Municipal de Pasto Ciudad: PASTO Departamento: NARIÑO
Dirección: CALLE 18 No 19-54 ANTIGUA CAJA AGRARIA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/07/2019 07:30 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/07/2019 09:13 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
24/07/2019 09:24 AM	PO.PASTO	En proceso	
25/07/2019 04:05 PM	PO.PASTO	Entregado	
25/07/2019 09:21 PM	PO.PASTO	Digitalizado	



Fecha:7/29/2019 10:56:17 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		CORREO CERTIFICADO NACIONAL																															
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 22/07/2019 15:54:15		RA152885472CO																													
Orden de servicio: 12207268																																	
7012 490	Remite	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES BOGOTÁ		Causal Devoluciones:																													
		Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.I:800170433		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada	
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Referencia: 20195500268091		Teléfono: 3526700		Código Postal: 111311395																													
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111769																													
Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: Secretaría de Tránsito Y Transporte Municipal de Pasto		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																													
		Dirección: CALLE 18 No 19-54 ANTIGUA CAJA AGRARIA																															
Tel:		Código Postal: 520003372		C.C. 5831332																													
Ciudad: PASTO		Depto: NARIÑO		Hora:																													
Peso Físico(gra): 200		Dica Contener :		Fecha de entrega:																													
Peso Volumétrico(gra): 0		Observaciones del cliente :		Distribuidor:																													
Peso Facturado(gra): 200				C.C.																													
Valor Declarado: \$0				Gestión de entrega:																													
Valor Flete: \$7.500				1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/>																													
Costo de manejo: \$0																																	
Valor Total: \$7.500																																	
				25 JUL 2019																													

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte. Tarifa de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Empresa 001697 de 3 de septiembre del 2014. El usuario de la empresa garantiza que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

